



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Chile Letona, Raul Justino (orcid.org/0000-0002-0946-1108)

La Rosa Timoteo, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-9919-2852)

**ASESOR:**

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A nuestro creador, que me acogió en cada etapa de este presente trabajo y no me dejó declinar y sobre todo el mayor apoyo por cuidarme en estos tiempos difíciles. A mi padre quien por designios del destino está ausente en este ápice trascendental de mi vida, desde el lugar que te encuentres cuídate mucho y regocíjate como yo de este valioso esfuerzo que este día se finiquita.

Raúl Chile Letona

A nuestro padre eterno, por la fortaleza inspiradora para obtener mis objetivos, a mis ascendientes por inculcarme y sembrar en mí la semilla de la integridad. A mis hijos: Jazmín y Sebastián, motores de mi eterna superación.

César La Rosa

Dedicamos el presente trabajo a quienes día a día luchan, en un mundo de discriminación, por proteger y cuidar a mujeres víctimas por abuso de género, en particular la de tipo psicológico.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestras familias por el apoyo y soporte en momentos de exigencia máxima a lo largo de la carrera cuya paciencia inspiró la culminación del mismo.

A nuestra Alma Mater por la oportunidad de concretar el ideal de culminar un proyecto de vida.

A la Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas, Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal del Callao por su valioso apoyo y aporte con su experticia para el desarrollo del estudio.

A Maira Alejandra Carbajal Requena de la Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento (SGIC), Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el asesoramiento para la investigación en violencia contra la mujer.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Incidencia del Aislamiento Social en los Derechos Fundamentales de las mujeres en contextos de Violencia Psicológica, Callao 2020- 2021", cuyos autores son LA ROSA TIMOTEO CESARAUGUSTO, CHILE LETONA RAUL JUSTINO, constato que la investigación tiene un índice de **similitud de 10.00%**, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN <b>DNI:</b> 09897710 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:27:41

Código documento Trilce: TRI – 0654719





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, LA ROSA TIMOTEO CESAR AUGUSTO, CHILE LETONA RAÚL JUSTINO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incidencia del Aislamiento Social en los Derechos Fundamentales de las mujeres en contextos de Violencia Psicológica, Callao 2020-2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CESAR AUGUSTO LA ROSA TIMOTEO <b>DNI:</b> 09584464 <b>ORCID:</b> 0000 0002 9919 2852	Firmado electrónicamente por: CAROSAR el 16-11- 2023 23:14:55
RAUL JUSTINO CHILE LETONA <b>DNI:</b> 40100219 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0946-1108	Firmado electrónicamente por: RCHILELE2077 el 16- 11-2023 23:05:38

Código documento Trilce: TRI - 0654723



## Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Variables y operacionalización.....	22
3.3. Población, muestra y muestreo.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.5. Procedimientos.....	31
3.6. Método de análisis de datos.....	33
3.7. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	66
VII. RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Población de mujeres víctimas de violencia psicológica en el Callao 2020-2021 .....	25
<b>Tabla 2.</b> Muestra de informantes violencia psicológica en el Callao 2020-2021...	26
<b>Tabla 3.</b> Validez del instrumento cuestionario por juicio de expertos.....	29
<b>Tabla 4.</b> Confiabilidad del instrumento incidencia del aislamiento social.....	31
<b>Tabla 5.</b> Confiabilidad del instrumento violencia psicológica .....	31
<b>Tabla 6.</b> Niveles y rangos de la variable incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales durante la pandemia 2020-2021.....	35
<b>Tabla 7.</b> Niveles y rangos de la violencia psicológica durante la pandemia 2020-2021 .....	36
<b>Tabla 8.</b> Coeficiente de Correlación de Spearman entre aislamiento social y la violencia psicológica de las mujeres durante 2020-2021.....	37
<b>Tabla 9.</b> Coeficiente de Correlación de Spearman entre el aislamiento social y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito Callao durante los años 2020-2021 .....	38
<b>Tabla 10.</b> Coeficiente de Correlación Spearman entre el aislamiento social y el incremento de las humillaciones en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 - 2021 .....	39
<b>Tabla 11.</b> Coeficiente de Correlación de Spearman entre aislamiento social de las mujeres y el incremento de los insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.....	40
<b>Tabla 12.</b> Resultados de entrevistas a operadores de justicia .....	41

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Diseño anidado concurrente de varios niveles .....	21
<b>Figura 2.</b> Niveles y rangos de la variable incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales durante la pandemia 2020-2021 .....	35
<b>Figura 3.</b> Niveles y rangos de la violencia psicológica durante la pandemia 2020-2021 .....	36

## RESUMEN

En la investigación “Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020-2021”, tuvo por finalidad establecer la relación que existió entre estas dos variables en dicho lapso de tiempo en el Callao, población altamente vulnerable donde el fenómeno fue latente. Para ello fue necesario realizar un tipo de estudio básico, con un enfoque mixto utilizando un diseño anidado concurrente de varios niveles, no experimental de corte longitudinal en un universo de 500 mujeres y una muestra de 217 mujeres; en las que se manejó la técnica de la encuesta y como herramienta, el cuestionario en la etapa cuantitativa; en la parte cualitativa se usó la guía por entrevista y como mecanismo de recolección la entrevista estructurada de elaboración propia las cuales fueron validado por el juicio de especialistas y la confiabilidad se adquirió mediante el coeficiente Alfa de Cronbach aplicando el programa SPSS 25 con resultados confiables para el estudio. Se concluye que existe una relación significativamente positiva alta entre el aislamiento social y la violencia psicológica de mujeres del distrito del Callao 2020 al 2021”, con un valor  $r = 0,942$  calculado por el Coeficiente de Correlación de Spearman.

**Palabras clave:** Violencia Psicológica, confinamiento, Sanitario.

## ABSTRACT

The purpose of the research "Incidence of social isolation on the fundamental rights of women in contexts of psychological violence, Callao 2020-2021" was to establish the relationship that existed between these two variables in said period of time in Callao, a highly vulnerable where the phenomenon was latent. For this, it was necessary to carry out a basic type of study, with a mixed approach using a concurrent nested design of several levels, non-experimental with a longitudinal cut in a universe of 500 women and a sample of 217 women; in which the survey technique was used and as a tool, the questionnaire in the quantitative stage; In the qualitative part, the interview guide was used and as a collection mechanism the structured interview of our own elaboration, which were validated by the judgment of specialists and reliability was acquired through the Cronbach's Alpha coefficient applying the SPSS 25 program with reliable results for the study. It is concluded that there is a significantly high positive relationship between social isolation and psychological violence among women in the Callao district from 2020 to 2021", with a value  $r = 0.942$  calculated by Spearman's Correlation Coefficient.

**Keywords:** psychological violence, confinement, sanitary

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos que ocasionó un impacto a escala mundial sobre las personas, en particular en las restricciones en el libre desenvolvimiento, fue determinado por el virus SARS-CoV-2, afección altamente infecciosa que obligó a poner en práctica en la mayoría de países procesos de confinamiento sanitario con efectos en la dinámica familiar de los hogares a nivel global haciendo posible mayores procesos de interacción familiar. En este lapso de tiempo se reportó incrementos de violencia contra las mujeres estimulados por factores que fueron apareciendo producto de la pandemia (González, 2020), entre otros, la crisis económica por la interrupción de actividades económicas consideradas no esenciales, el confinamiento domiciliario, así como los efectos de la propia enfermedad que provocaron decesos a miles de familias en todo el mundo.

En el ámbito internacional el aislamiento social conllevó a importantes repercusiones en diferentes ámbitos por ejemplo la ONU advirtió a inicios de la pandemia un incremento en las cifras de incidentes de violencia hacia la población femenina de los cuales las de tipo psicológico produjeron trastornos como estrés, depresión ansiedad, insomnio, perturbaciones alimentarios, lo que motivó la implementación de un programa mundial de respuesta para el contexto de covid-19 como, acciones de prevención, apoyo, acceso a servicios esenciales, refugios y líneas telefónicas de ayuda como parte de los ámbitos priorizado en los objetivos de desarrollo sostenible con el objetivo poner fin a las acciones de violencia desarrolladas contra mujeres durante la coyuntura.

En esa mismo sentido, el Informe de política de la Secretaria General de la ONU respecto a la repercusión del Covid-19 sobre las mujeres precisó que desde el inicio de la pandemia esta forma de violencia, especialmente la doméstica, se incrementó (ONU,2020) puntualizando entre los factores que agravó este fenómeno factores como, las preocupaciones económicas, sanitarias y de seguridad, las condiciones de vidas limitadas y las restricciones de movimiento, entre otros, declarando que tanto las presiones sociales y económicas sumado a las restricciones de movimiento en familias de bajos recursos, contribuyeron al

incremento de esta violencia (ONU,2020).

En la región, la preocupación por estimar dicha problemática fue significativo para entender el comportamiento violento al interior de las familias que se generó en tiempos de aislamiento social en sus diversas manifestaciones revelando que una de las más frecuentes, fue la psicológica (Quillipanqui-Caicedo, 2022), siendo las mujeres la población afectada como lo demuestra el autor en su estudio analítico observacional de revisiones sistemáticas y meta análisis en una población de 28,240 participantes, determinó que el incremento de estos casos se dio de manera notable durante el Covid-19.

En Colombia, la incidencia de la violencia en sus múltiples manifestaciones contra las poblaciones vulnerables, en particular en la población femenina mantuvo indicios de salud pública puesto que sus efectos en el empeoramiento paulatino del bienestar de quienes la padecieron fue producto de la convivencia más estrecha a consecuencia de ,lo que decretó el gobierno colombiano como medida para garantizar el derecho fundamental universal e irrenunciable a la vida puesta en riesgo por la pandemia (Ortiz, Jiménez & Lozano, 2021) y que afectó a las mujeres por la convivencia cotidiana con el agente agresor producto de las circunstancias sanitarias del virus como lo demostró el autor en su estudio descriptivo de diseño cualitativo con el uso de la técnica de revisión documental de artículos científicos, para explicar la repercusión del fenómeno sanitario en la violencia hacia la mujer en Latinoamérica observando un aumento de ésta en su manifestación, simbólica, patrimonial, laboral, como la física sexual y mental, destacando que ésta última es la más perjudicial en la calidad de vida, tanto porque exigió reconstruir una personalidad dañada, una forma de vida que dejó secuelas como lo advirtió el investigador en sus conclusiones.

En el deseo de estudiar el efecto de la violencia contra las mujeres que se desencadenó en el contexto intrafamiliar en ese período, la fundación nuevo horizonte (Terán y Bravo, 2020), desarrolló un estudio para lograr dicho propósito, a través de una metodología descriptiva con un enfoque mixto para determinar un diagnóstico psicopatológico en dicha población, empleó el método clínico,

psicométrico y por ende, estadístico, utilizó inventarios propios de la ciencia clínica para identificar casos de depresión y ansiedad, merced a lo cual encontró niveles de afectación desde moderado para el caso de la ansiedad, hasta el nivel grave para el caso de la depresión como consecuencia de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento, concluyó que para los hechos de violencia al entorno de la familia, ésta se incrementó a causa de la pandemia en comparación a los casos presentados antes del surgimiento de dicha circunstancia.

El interés por demostrar la regulación jurídica de este fenómeno, Maritan (2020) analizó, al amparo del derecho a la integridad corporal dentro del ordenamiento ecuatoriano, que esta forma de violencia fue de difícil probanza porque muchas veces no deja huella visible de allí que sea de naturaleza ambigua y subjetiva pues generó disímiles efectos en las víctimas, no obstante, el derecho de integridad personal al ser un derecho humano positivamente válido reconocido por los organismos mundiales como Convención Americana de Derechos Humanos entendida por el pacto de San José y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligaron a los gobiernos a garantizar la tutela jurisdiccional de este bien Jurídico protegido. Concluyó, en su análisis el autor, que a pesar de estar regulado penalmente la violencia psicológica su deficiencia radicó en que aquella solo puede suceder en el contexto familiar y que una de las dificultades para su tutela fue la actividad probatoria porque llegó a ser la menos perceptible.

En nuestro caso el instituto de estadística del Estado peruano, identificó hasta setiembre de 2020 que el 57.7% de las féminas entre los 15 y 49 años reportaron haber padecido de maltrato psicológico, por lo menos una vez, sea de parte de esposo o compañero, cifra que se incrementó durante el aislamiento social información reportada por el programa AURORA perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables precisando que del total de 15,924 reportes de mujeres violentadas, 7,277 correspondieron a violencia psicológica. Según señaló esta entidad, la forma de afectación tuvo como base la disparidad de género y se expresó en amenazas, insultos vinculados con su aspecto físico, inteligencia, calidad de esposa, ama de casa o madre; capacidades laborales; desprecio; humillación de diverso tipo; depreciación en sus opiniones, dentro de un contexto

de confinamiento sanitario.

Durante el aislamiento social decretó en nuestro país entre los años 2020 y 2021 para hacer frente al coronavirus, se desarrollaron estudios de índole local los cuales coincidieron en el incremento a nivel nacional, y que pese a que muchos de ellos no fueron reportados en cifras estadísticas, Lamadrid (2021) en su estudio cualitativo con los documentos de recojo de información como entrevistas concluyó, a priori, la existencia de un subregistro de violencia contra las mujeres y que no había sido denunciados ante el personal nacional o del Centro Emergencia de la Mujer de acuerdo a la población de informantes conformado por los ronderos del distrito de Morropón, Piura, en su estudio de enfoque mixto, no experimental, tipo de estudio básica, y de nivel explicativo-causal.

A diferencia de lo anterior, Ríos (2021) en una investigación de tipo básico, no experimental descriptivo correlacional, halló en una muestra constituida por 122 víctimas por violencia que registraron su denuncia en el Centro Emergencia de la Mujer de Tarapoto durante el aislamiento social, esta forma de maltrato en perjuicio la mujer, concluyó que existió una correlación significativamente, positivamente muy fuerte de ambas variables, en virtud a la técnica de recopilación de datos como al análisis estadístico que realizó para demostrar tal propósito y obtuvo un coeficiente de correlación estadístico igual a 0.925.

Por su parte, Sáenz (2021) en su estudio para establecer los tipos de violencia que predominaron en el lugar de Cajamarca en el trascurso del año 2020, utilizó el método hermenéutico sobre la problemática desde una perspectiva penal por lo que concluyó que, si bien la violencia es producto de un problema jurídico social, a lo durante el aislamiento social decretado durante la pandemia ,se incrementó durante el periodo de estudio, determinando que, de los 623 casos encontrados, 916 correspondía a denuncias tanto por violencia psicológica y física, 22 de índole sexual. Dichos hallazgos correspondieron a su diseño no experimental y a las técnicas que se utilizó en tal proceso como la observación y análisis documental y el derecho comparado.

A su vez Ruiz (2020) en su estudio relacionado a la violencia intrafamiliar y de violencia sexual durante la emergencia sanitaria identificó, a través del diseño descriptivo correlacional, aplicado a una muestra de 40 participantes y una población de 200 individuos, concluyó que existió una relación era significativamente positiva y alta entre las variables de estudio desde el inicio de la epidemia en el distrito de Manantay, obteniendo como soporte estadístico un valor estadístico de  $r= 0.925$  de correlación del coeficiente de Pearson en virtud a los datos que obtuvo cuando utilizó la técnica de la encuesta y su correspondiente cuestionario. Como se infiere en dicho estudio, existió relación entre la violencia ejercida contra las mujeres en contexto de confinamiento social de la crisis sanitaria que asoló a nuestro país.

Como se advierte la relación entre confinamiento y violencia ejercida contra las mujeres ha sido una constante en diferentes ámbitos geográficos de nuestro país. En el caso del Callao, teniendo como referencia la información reportada por el Ministerio de Justicia, a través del Observatorio Regional en Violencia contra la Mujer y sus Integrantes de grupos familiares, precisó que de los casos atendidos por la defensoría pública del Callao durante el estado de emergencia entre enero a setiembre 2020 se alcanzó la cifra de 768 víctimas de los cuales 635 correspondía a las registradas en el Callao y 133, al distrito de Ventanilla.

En el año 2021 dicho observatorio, observó un aumento en los casos y registró 7,821 sucesos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 63% fueron de índole psicológico, siendo la población afectada, las féminas en un rango de edad entre 18 y 55 años según lo precisó la segunda sala Penal unipersonal del Módulo en violencia en sanción penal perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Callao. Asimismo. En relación con la Cantidad de denuncias registradas en el Sistema de denuncia Policiales (Sidpol), en atención de la Ley N°30364 orientada a prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, en el lapso enero a junio de 2020, se registró 2179 denuncias de tipo psicológica (MIMP, 2020) asimismo, teniendo en cuenta las víctimas atendidas, a través de la línea 100 del Programa Nacional Aurora, éstas fueron 4090 de las cuales el 28.7% fueron de tipo psicológica.

Las posibles causas de la realidad descrita, se dieron eventualmente en las medidas restrictivas que se establecieron en nuestro país como parte de la política de gobierno para enfrentar la epidemia sanitaria provocada del virus covid-19 lo que hizo que fuera posible una mayor permanencia del grupo familiar en los hogares para protegerse del contagio y con ello se dieron las condiciones que reprodujeron las estructuras y estereotipos que impusieron roles de subordinación ante los hombres lo que quedó reflejado en las tensiones familiares y en manifestaciones de maltrato hacia las mujeres quienes fueron las más afectadas, en particular aquellas que no tuvieron un trabajo remunerado y solo se dedicaron al cuidado del hogar, éstas fueron las más afectadas (Agámez & Rodríguez,2020).

De lo sustentado en los párrafos precedentes se observó que el no indagar sobre este problema, las consecuencias se pronostican de forma negativa puesto que invisibiliza la práctica de violencia desplegada hacia las mujeres de manera sutil no visible, en contextos de emergencia sanitaria se estaría vulnerando los derechos fundamentales de ellas a un trato digno, igualitario y de respeto a su integridad moral y psíquica, caso contrario se estaría normalizando formas más severas de violencia que podrían desencadenar en casos que lamentar como feminicidio.

Por lo descrito, el estudio permitió conocer la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales en la población vulnerables femenina en contexto de violencia psicológica durante las restricciones sanitarias impuestas por el gobierno nacional como medida de disminuir la propagación del virus pandémico. Para la variable aislamiento social se consideró la potestad que tiene poder ejecutivo de naturaleza de excepción para adoptar medidas restrictivas de interrupción del ejercicio de los derechos constitucionales (Constitución Política del Perú); del mismo modo la variable violencia psicológica se enfocará en el contexto de los establecido por la ley N° 30364 y su modificación mediante D.L. N° 1323, en cuyo marco normativo se indica la conducta típica del agente, a su vez, para la variable Violencia psicológica se tuvo en cuenta las normas glosadas que definen desde el ámbito legal las obligaciones que tienen las instituciones tutelares del país.

La enunciación del problema de investigación se esbozó de la siguiente manera: para la fase cuantitativa ¿Cuál es la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de la mujer en contextos de violencia psicológica en el Callao durante los años 2020 al 2021? de manera específica se plantearon las siguientes preguntas, ¿De qué manera el aislamiento Social se relaciona con las amenazas en el Callao durante los años 2020 al 2021?, ¿De qué manera el aislamiento Social se relaciona con las humillaciones en el Callao durante los años 2020 al 2021? Y finalmente, ¿De qué manera el aislamiento Social se relaciona con los insultos en el Callao durante los años 2020 al 2021?; para la fase cualitativa el problema se enunció de la siguiente manera: ¿De qué manera las medidas establecidas por el gobierno durante la pandemia repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao? asimismo, ¿De qué manera las disposiciones de protección adoptado por el gobierno durante el aislamiento social fueron efectiva en los casos de violencia contra la mujer en el Callao? y por último ¿De qué manera la competencia de las Instituciones de apoyo a víctimas de violencia respaldó los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao?

El estudio se justificó de manera teórica teniendo en consideración los criterios sugeridos de Hernández y Mendoza (2018), por lo que se buscó un mayor conocimiento y comprensión de la problemática conocer las condiciones por la que el aislamiento social durante la emergencia sanitaria repercutió en los derechos fundamentales de las féminas en cuanto a su integridad moral y psíquica, las medidas establecidas por la autoridad nacional para salvaguardar a las féminas de formas de violencia y la eficacia de las Instituciones de apoyo a víctimas en el Callao lo que permitió revisar y contrastar teorías así como la eficacia de dispositivos legales en contextos de violencia para sugerir medidas alternativas desde la perspectiva de las víctimas. La justificación práctica aportó conocimiento a partir de la construcción de la integración de datos e información que permitió contextualizar el fenómeno de violencia psicológica contra el derecho fundamental que tiene toda la mujer a la dignidad e integridad moral y psíquica; a su vez que sirva para posteriores estudios que profundicen de manera multidisciplinaria hacia soluciones integrales

en beneficio del grupo poblacional estudiado. La justificación social contribuyó a la generación de un cambio de perspectiva del fenómeno observado sobre la base de las teorías de los derechos fundamentales de la violencia psicológica, el marco legal siendo útil para las mujeres del Callao que fueron víctimas de violencia en contextos de aislamiento como para los futuros escenarios que se presenten aportando de esta manera a una mejor calidad de vida en la zona de estudio. En relación con la justificación metodológica se sustentó sobre la base una propuesta metodológica novedosa que de mayor amplitud que explicó el fenómeno de violencia en contexto de aislamiento social a mayor profundidad integrando los alcances de los estudios cuantitativos y cualitativos sobre la base de diseño anidado concurrente de varios niveles cuyo enfoque mixto que contribuyó en el empleo de técnicas de exploración, métodos, instrumentales de recolección de datos, además de formas más adecuadas de estudiar a la población de estudio del Callao.

De acuerdo con lo planteado, el objetivo general de la investigación en la fase cuantitativa fue: determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao del 2020 al 2021, como objetivos específicos determinar de qué manera el aislamiento Social se relaciona con las amenazas en el Callao durante los años 2020 al 2021?, determinar de qué manera el aislamiento Social se relaciona con las humillaciones en el Callao durante los años 2020 al 2021 y finalmente, determinar de qué manera el aislamiento Social se relaciona con los insultos en el Callao durante los años 2020 al 2021; y , para la fase cualitativa los objetivos específicos: Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante la pandemia que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao, del mismo modo, Analizar las medidas de protección adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia contra la mujer en el Callao y finalmente, Analizar la competencia de Instituciones de apoyo a víctimas de violencia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao.

La hipótesis planteada en la investigación expresó que el aislamiento social incide en la violencia psicológica de mujeres del distrito del Callao y como

supuestos específicos se expresa en que, existe una relación significativamente entre el aislamiento social con los derechos fundamentales de las mujeres y la violencia psicológica de las mujeres del distrito Callao durante los años 2020 al 2021, del mismo modo, existe relación significativa entre el aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito del durante los años 2020 al 2021, y finalmente existe relación significativa entre el aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres y el incremento de los insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Este estudio se centró en conocer cómo las medidas de aislamiento social promulgadas durante la cuarentena incidieron en los derechos primordiales de las mujeres y cómo afectaron psicológicamente, para ello tomaremos en cuenta el marco conceptual al respecto.

### **2.1. Marco Conceptual y legal**

#### **Aislamiento Social**

Es una acción ejecutiva excepcional aplicado para el territorio nacional, que se enmarca en este estado de excepción, causado por circunstancias importantes que afectan la vida del país, que consiste en la suspensión temporal de derechos de disposiciones constitucionales referentes con la libertad y seguridades personales, integridad doméstica, libertad de tránsito y libertad de reunión (Constitución Política del Perú, 1993).

Las peligrosas situaciones que motivaron un estado de emergencia otorgado por el gobierno fue una crisis sanitaria que motivó la interrupción, de los derechos constitucionales de la población y afines tanto; a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, el derecho a reunirse; y el derecho al libre tránsito dentro de del territorio nacional de conformidad con los artículos consagradas en nuestra carta magna como el art. 2°, inciso 9, 11, 12 y 24, apartado f, posibilitando a su vez que permitan que las fuerzas militares tomen el control del país en caso lo determinase el primer mandatario, hecho que no ocurrió. No obstante, este período de excepción fue prorrogado mediante nuevo Decreto Supremo por las mismas circunstancias.

El aislamiento social forzoso decretado como medida restrictiva, obligó a la población a permanecer en sus hogares para salvaguardar su salud ante la epidemia ocasionada del Covid-19 (MINSA).

## **Violencia psicológica**

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1323 que modificó el artículo 8° de la Ley en prevenir, castigar y eliminar la violencia contra las mujer y de sus familiares, señala que éste, es aquella acción o comportamiento, capaz de provocar perjuicio a la integridad del cuerpo o salud incluidas sus formas como el maltrato por resultado de descuido, desatención o la falta de necesidades básicas, que haya producido o sea probable que cause un daño físico, sin considerar el tiempo que la persona afectada necesite para recuperarse del mismo (art. 8° Ley N° 30364).

Una de las consecuencias a nivel familiar estuvo relacionada a la violencia psicológica evidencia en forma de amenaza, manipulación o aislamiento, humillación, intimidación acoso tal como fue denunciado por el MIMP, los observatorios y los programas gubernamentales para proteger y eliminación de maltrato contra las mujeres

## **Marco Legal**

### **Constitución Política del Perú**

La Carta precisa en su artículo 2° los derechos fundamentales de toda persona, la cual se consideran derecho a la vida, identidad, integridad moral y poder gozar de salud psíquica y física.

### **Ley N° 30364**

La norma deroga los siguientes art. 122-A y 122-B correspondiente al código penal, así como la Ley 26260, en su propósito en combatir la violencia intrafamiliar incorporando acciones de prevención, sanción y prevención otorgando celeridad a la protección de la víctima priorizando a la mujer en todas sus etapas de vida sean, cónyuges, ex cónyuges, parejas de hecho, ex parejas de hecho, ascendientes y descendientes, así como aquellas que por alguna razón comparten de manera temporal el hogar. En su finalidad protectora de las personas con alto grado de vulnerabilidad, establece procesos, medidas y políticas en su propósito tutelar; la reeducación de los agresores en su tratamiento preventivo.

## **D.S. N° 008-2020-SA**

El 11 de marzo del 2020, se determinó la emergencia sanitaria en nuestro país por el espacio de 90 días, plazo máximo para reducir la repercusión negativa en la salud pública del país y la vida de los habitantes por la transmisión del Covid-19 que ya había sido revelado por la OMS, así se establecieron asilamiento domiciliario d 14 días a personas que ingresaban al país a ciudadanos procedentes de China., Francia, España e Italia, asimismo se suspendieron las actividades educativas en los colegios a nivel territorial y se establecieron medidas preventivas para reducir la transmisión del virus en espacios públicos y privados, establecimientos comerciales, centros laborales, transporte de cumplimiento en los ámbitos regionales como locales.

La justificación de tales medidas se relaciona con la función tuitiva al Estado que le otorga nuestra carta magna en los artículos 7 y 9, concordancia con la Ley General de Salud (ley N° 26842), a cuyo sector le confiere autoridad para el dictado de normas y acciones orientada a prevenir la transmisión de las enfermedades contagiosos, donde las personas jurídicas o naturales en el país, están obligadas a la observancia de tales disposiciones de naturaleza punible debido a elevada virulencia y patogenicidad del Covid-19 conlleva a la pérdida de horas hombre, saturación del sistema sanitario, variación del tipo de cambio, aumento en el precio de los alimentos, fuga de capitales todos ellos de gran impacto en el erario nacional.

La emergencia sanitaria fue prolongada por el sector Salud mediante los dispositivos legales entre ellos, el DS N°020-2020-SA que prorrogó por 90 días calendario a partir del 10 de junio; DS N° 027-2020-SA, que prorrogó por espacio de 90 días calendario a partir del ocho (8) de setiembre; DS N° 031-2020-SA, prorrogó por 90 días calendario a partir del siete (7) de diciembre; DS N° 009-2021-SA, prorrogó por un pazo de 180 días calendario a partir del siete (7) de marzo de 2021; DS N° 025-2021-SA, prorrogó por 180 días calendario a partir del tres (3) de setiembre de 2021; DS N° 003-2022-SA, prorrogó por un pazo de 180 días calendario a partir del dos (2) de marzo de 2022; DS N° 015-2022-SA, prorrogó por

un pazo de 180 días calendario a partir del 29 de agosto de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, Finalmente esta medida fue suspendida por DS N° 130-2022-PCM.

### **D.S. N° 044-2020 - PCM**

Emitido el 15 de marzo de 2020, determinó a nivel nacional en estado de excepción e impuso el aislamiento social obligatorio por el lapso de tiempo de 15 días calendario para todo el país por las graves circunstancias de la pandemia en virtud incisos 4,14 art. 118, y el numeral primero del art. 137° de la carta magna, suspendiendo los derechos constitucionales de los ciudadanos tales al derecho a la seguridad personal, la libertad, inviolabilidad al domicilio, libertad de reunirse y la libre circulación por el territorio conforme al artículo 2°, incisos 9,11,12 y 24, de la norma glosada disponiendo, se ordena el cierre temporal de fronteras y autorizando a las fuerzas Policiales y militares peruanas hacer uso de la fuerza para efectuar las medidas que se exige en el dispositivo legal.

La medida excepcional fue prolongado temporalmente a través de los Decretos Supremos 05-2020-PCM; y otros hasta el 31 de diciembre del 2020, y de la misma manera esta medida se prolongó para el año 2021, por el DS números; 008-2021-PCM, y otros, para el año 2022 se extendió mediante D.S 010-2022-PCM y N° 016-2022-PCM que instauraron nuevas medidas para la restitución de la convivencia social, no obstante fue continuada consecutivamente por DS N° 030, 041, 058, 076, 092, 108 y el DS N° 118-2022-PCM, como límite 31 de octubre de 2022; finalmente esta medida restrictiva fue derogada, al igual que sus modificaciones mediante DS N° 130-2022-PCM publicada el 26 de octubre de 2022.

### **Decreto legislativo 1470**

Promulgado en la pandemia para asegurar la atención frente a casos de violencia durante la crisis sanitaria, enfatiza el limitado respeto a los derechos humanos en concordancia de la Ley N° 30364 a partir de los roles de los roles de la administración de justicia, señalando plazos perentorios que no podían exceder de las 24 horas entre la presentación de denuncia y la aplicación de medidas protectoras; la habilitación del servicio mensajería para la solicitud de denuncias

sobre casos de violencia, como para la notificación de resoluciones administrativas, en su finalidad contingente y protectora.

## **Teorías**

### **Teorías de los derechos fundamentales**

#### **Teoría absoluta de restricción de los derechos fundamentales**

Estas teorías plantean que constitucionalmente un derecho fundamental comporta dos facetas afines una con otra de manera gráfica de como dos anillos concéntricos. Así, en el anillo interior entraña la parte primordial del derecho fundamental; en tanto que, en el anillo exterior es considerado su parte no esencial, lo que quiere decir que la parte central o contenido principal del derecho, es absoluta, vale decir, no puede ser decidida (condicionada, restringida o sacrificada) ya sea de parte de los individuales o por el poder público, especialmente por el Legislador, bajo ningún argumento. Dicho de otro modo, para esta teoría se trata de un límite absoluto de tal manera que de ser bloqueado genera automática e irreparablemente el quebrantamiento del contenido principal del derecho fundamental.

De otro lado el parte considerado no esencial o exterior del derecho, no vincula de manera absoluta al legislador sino de manera relativa, de tal forma que el legislador podrá lesionar (limitar, confinar, sacrificar) esta faceta siempre y cuando exista una justificación para ello como por ejemplo la necesidad en resguardar otro derecho u otro bien jurídico constitucional (Pulido, 2003,405).

Estas teorías que justifican la restricción de derechos fundamentales. Señalan que solo se producirá la restricción de tales derechos en la parte no esencial del derecho y cuando sea imperioso para la defensa de otro bien jurídico constitucional como, por ejemplo, la seguridad nacional como otros derechos similares (personas víctimas por un desastre natural, entre otros). En suma, aludir a la limitación de derechos esenciales durante el estado de excepción como el que se dio en nuestro país representa, afirmar las bases teóricas como teoría absoluta

en derechos fundamentales.

### **Teoría relativa y la suspensión de los derechos fundamentales**

Desde otro lado, las teorías relativas de suspensión de derechos fundamentales se sustentan en la determinación del contenido esencial de tales derechos. A diferencia de la teoría anterior, no se sustenta en que el contenido constitucional no está dividido en dos partes, sino que éste, por el contrario, constituye en uno solo, y desde esa óptica puede ser restringido, limitado o sometido por el legislador, siempre que la medida que restringe, circunscribe o sacrifica el contenido del derecho fundamental haya superado el test de proporcionalidad, en especial, los requerimientos de la ponderación.

En esta perspectiva, es posible suponer que la interrupción de los derechos fundamentales durante una situación de excepcionalidad es factible dejar sin efecto la integridad de la substancia del derecho fundamental. Antes bien, al disponer la suspensión de los derechos constitucionales, todo el contenido del derecho queda interrumpido, en este caso la suspensión no puede ser incompleta sino total y éste sólo podrá ser total si previamente se ha aceptado que los derechos no tienen ningún componente que se muestre inasequible al poder político, esto de acuerdo con lo que sostiene la doctrina de las teorías relativas a los derechos fundamentales.

### **Teoría de violencia psicológica**

#### **Teoría sistémica**

Con una visión holística que explica los circuitos de violencia a partir de la interacción de los temas de violencia en el ambiente familiar considerando para su comprensión la necesidad de analizar a los protagonistas, el espectador y al contexto, considerando como un fenómeno interaccional destacando la importancia que tiene todo el conjunto de la sociedad para entender la violencia que se desarrolla en perjuicio de las mujeres que incluye además la responsabilidad de todas las organizaciones que forman parte de ésta. (Sepúlveda, 2005).

### **Teoría del ciclo de la violencia**

Desarrolla Leonore Walker (1979) aplicando teoría del aprendizaje social señala que el motivo por el cual las mujeres violentadas no puedan imaginar elecciones para salir de aquella situación sería la desamparo o la desesperanza aprendida según lo cual las mujeres en esta condición aprenden a vivir asustadas y a creer en la imposibilidad de producir un cambio en el ambiente familiar tóxico.

Asimismo, postula la teoría de los costes y beneficios, que llevaría a las mujeres violentadas a tomar una decisión en dos etapas. La primera, considera todos los beneficios que puede obtener al estar con su pareja que la vulnera entre los que se cuenta la estabilidad financiera, unidad, familiar, la calidad de vida, entre otros y que acarrearía compensar el costo de sobrellevar una relación abusiva. En la segunda fase se observa daños emocionales, humillaciones y tratos malos evidenciado. Para el autor, estas condiciones motivan a la mujer a permanecer o huir la relación violenta.

### **La Teoría de la dependencia psicológica.**

Señala como posibilidad de la relación violenta las comparaciones que se representaría al momento de tomar una decisión la víctima de este tipo de maltrato, entre las consecuencias positivas con las negativas de su futura determinación. En este punto se destaca la importancia del apoyo que recibe la afectada por parte de sus seres queridos de tal forma que luego de analizar las posibilidades de éxito, la víctima saldrá de la relación violenta.

### **Teoría generacional**

Esta teoría postula la explicación del por qué una persona causa daño a su pareja en comparación a otros que no lo hacen, el argumento estaría condicionado por factores como, el rechazo que sufrió el agresor de su progenitor en el periodo de su niñez, el maltrato paterno, materno y la atribución de la cultura machista que moldearía más adelante la personalidad del hombre que maltrata a su pareja, en la medida que estos factores asociados a su conducta perjudicaron su concepto de identidad llegando a trastornar la capacidad de fortalecerse y consecuentemente de dominar su enojo y angustia.

Las definiciones de los términos básicos que sustentó el trabajo de investigación, son los siguientes:

- Aurora: es un Programa Nacional dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para las disposiciones y eliminación de la violencia contra la mujer a junto al Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables encargado de erradicar la violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables a través de acciones de prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- CEM: Centros de Emergencia Mujer, entidad encargada de brindar atención integral a las mujeres que víctimas de violencia tanto moral, psicológico, económico o físico por parte de su pareja.
- Corte IDH: Corte Interamericana de derechos Humanos, es la institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo de la OEA responsable de la promoción y protección de los Derechos Humanos en nuestro continente.
- Derechos fundamentales: son aquellos derechos de la persona que están declarado en la Constitución Política que gozan de la máxima protección del Estado.
- Derechos Humanos: son derechos y libertades que tiene toda persona, en tanto persona que protegen su dignidad son universales e inalienables. Acoso: buscar con deseo sin dar le intervalo o tranquilidad a una persona.
- Estado: agrupación humana que habita en un territorio común y que está asociada bajo una misma autoridad y bajo unas mismas normas que constituyen el gobierno.
- Fiscal: autoridad del Ministerio Público que representa al Estado titular de la acción penal, que persigue delitos.
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática, se encarga todo lo referente a la labor estadístico a nivel nacional.
- Institución: organización que brinda determinados servicios a la comunidad.
- MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la entidad encargada

de promover y difundir los derechos humanos en particular de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad con arreglo a la Carta magna.

- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, este organismo público se encarga de la protección y asesoramiento de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas, es una organización internacional encargada de promover la paz y la seguridad mundial, así como la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.
- Mujer: persona de sexo opuesto del varón, dicese de la especie femenina.
- Policía: organismo del estado encargado de velar por la seguridad interna del país y de los ciudadanos.
- Prevención: acción voluntaria que tiene por finalidad adelantar un peligro.
- Protección: es la acción y resultado de salvaguardar, interceder, auxiliar en favor de una persona u objeto.
- Tipificar: seleccionar los delitos que se encuentran en una ley general.
- TC: tribunal Constitucional, es el órgano constitucional autónomo considerado el máximo intérprete de la Constitución Política encargado de contralorar su constitucionalidad encargado de proteger, en última instancia, los derechos fundamentales.
- Violencia: es todo acto que usando la fuerza doblega la voluntad de la persona para realizar algo contrario a su albedrío.

### **III. METODOLOGÍA**

Para conocer la realidad de manera confiable y válida, se siguió de un camino, procedimientos sistemáticos para conocer (Cerdeña, 2000) el fenómeno de estudio para obtener un conocimiento científico (Morlote & Celiseo, 2004).

En el presente estudio se optaron por una metodología para estudiar a las variables de estudio desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, cuya descripción ocurrió como sigue:

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

- **Tipo de investigación: aplicada**

Este estudio tiene por objeto dar solución un problema identificado o a un enunciado, orientándose en la consolidación y búsqueda de conocimientos destinados a su aplicación, es decir, se refiere al estudio científico donde se pretende resolver problemas prácticos, generar conocimientos a un determinado problema y estos pueden ser a nivel en la sociedad o a nivel del sector productor. En otras palabras, este conocimiento está basada en los descubrimientos tecnológicos de una investigación básica.

Murillo (2008), considera que este tipo de investigación llamada también “investigación empírica o práctica”, se identifica aplicando, buscando o usando los conocimientos alcanzados, al mismo tiempo que obtienen otros, luego de realizar y estructurar la experiencia asentada en investigación.

- **Diseño de investigación: No experimental**

En este caso, las variables no fueron manipuladas ni controladas, solo observadas únicamente para adquirir información sobre las variables, a partir de los fenómenos o situaciones ya existentes en la realidad y donde solo se limitaba al estudio de los hechos tal como sucedieron en su medio natural y como resultado de la observación se obtuvieron datos de forma directa para su posterior análisis e interpretación.

Según Kerlinger, considera que se trata de una búsqueda sistemática y empírica, en donde el investigador no tiene poder inmediato en las variables explicativas, puesto que sus revelaciones ya han ocurrido y, por tanto, no son manipulables (2002, p. 504). Por ende, el estudio será siendo no experimental, porque no se efectuará la manipulación de los aspectos o condiciones sobre la que obtendremos información de estudio puesto que resultaría un imposible sociológico y metodológico, además es de corte longitudinal, mixto.

### **Corte: longitudinal**

Según el alcance temporal, es longitudinal. Al respecto (Myers, 2006). señala que esta investigación tiene que ver con estudiar y evaluar a los mismos sujetos de estudio durante un período prolongado de tiempo. En efecto, estos estudios consisten en calcular un fenómeno por entre un intervalo de tiempo determinado. En ese sentido, el diseño longitudinal servirá para analizar y observar de manera secuenciada como se dio la evolución del fenómeno violencia psicológica en el Callao durante la epidemia del coronavirus.

- **Por su enfoque: Mixto**

Según Hernández (2018, p.651-653) estos métodos configuran un fusionado métodos de investigación empíricos, críticos y sistemáticos que involucran la recogida de datos tanto cualitativos como cuantitativos, así como su discusión e integración simultánea, que permitan efectuar inferencias a toda la información obtenida se denomina meta inferencia, es decir, para lograr y comprender mejor el problema estudiado, de esta manera se obtienen representaciones de dos realidades una objetiva y otra subjetiva a mayor profundidad con el intención de determinar pronósticos o modelos de comportamiento del problema planteado: violencia psicológica en tiempos de pandemia por el coronavirus con el propósito de obtener una representación más extensa y profunda del fenómeno.

El camino o metodología cualitativa se inspiró por la concepción múltiple de la realidad (Baztán, p.75) por lo que en el fenómeno violencia psicológica durante el aislamiento existen diversas realidades que merecen ser interpretadas y que no pueden ser estimadas de manera unitaria, lo que complementa a la metodología

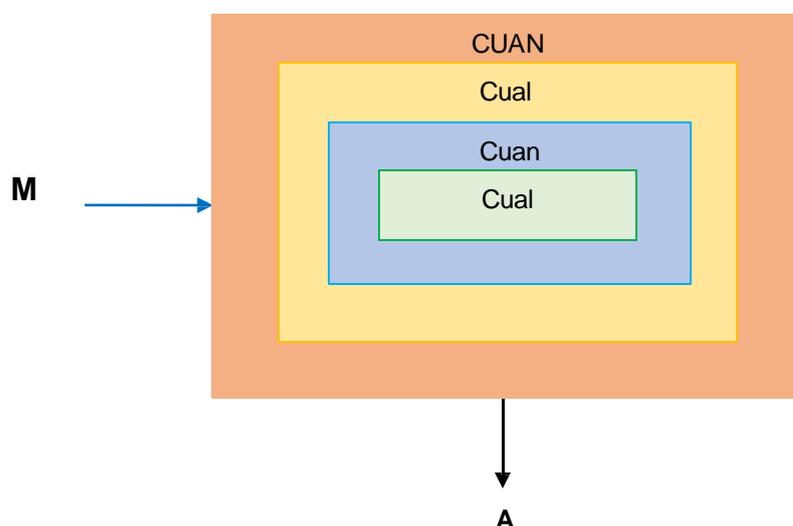
cuantitativa en tanto procura obtener sentido o interpretación a los fenómenos de estudio (Rodríguez, Gil y García, 1999, pág.32), prescindiendo del uso de números o mediciones (Kerlinger & Lee (202:531).

En esta perspectiva, se consideró la metodología del enfoque cualitativo de la teoría fundamentada para precisar el significado simbólico partir de la percepción de los participantes de la realidad social para edificar teorías conceptos, hipótesis de los datos (Rodríguez y otros, p. 48). Entre los métodos mixtos específicos de este estudio se tomará el siguiente:

- **Diseño anidado concurrente de varios niveles (DIACNIV)**

Esta forma mixta permite realizar un análisis a los datos cuantitativos y cualitativos del fenómeno a estudiar en diferentes niveles siendo su finalidad obtener información en diferentes grupos de análisis, pudiendo recolectar y analizar datos cuantitativos (mujeres afectadas) en un nivel y datos cualitativos en otro (expertos, operadores de justicia), siendo su diagrama de estudio:

**Esquema 1.** Diseño anidado concurrente de varios niveles



Fuente: tomado de Hernández & Mendoza (2018)

Dónde: CUAN : Datos Cuantitativo  
CUAL : Datos Cualitativos  
M : Muestra de la población  
A : Análisis de resultados e interpretación

### **3.2. Variables y operacionalización**

Con el propósito de tomar decisiones teóricas para precisar de lo que se va a medir y analizar en este estudio, es ineludible precisar dichos constructos no solo en forma conceptual sino de operacional lo que determinará el alcance de las variables (Cohen & Gómez, p.48) cuantitativas que asumieron violencia psicológica, derechos fundamentales y aislamiento social las cuales fueron necesario lo que Kerlinger & Lee denominan especificación de actividades u operaciones necesarias para poder medirlo y luego evaluar (2002: 37-38)

#### **Variable 1: Aislamiento social**

##### **Definición conceptual**

El aislamiento social es la etapa en la cual una persona se aparta, en forma automática e involuntaria, de su circunstancia actual, alejándose de los vínculos sociales en ocasiones de interacción masiva, debido a que ha sido estimado como un centro infeccioso que puede ocasionar r la muerte en personas en situación de riesgo. (Gaspard & Rivera Largacha, 2016), a su vez Sánchez-Villena (2020) precisa que el aislamiento tiene como finalidad evitar que las personas infectadas puedan contagiar a los demás por lo que el retiro en un espacio específico resulta efectivo cuando se ha detectado tempranamente una enfermedad.

##### **Definición operacional**

La enunciación operativa de esta variable se instrumentaliza en tres extensiones: medidas restrictivas, Medidas protectoras e instituciones de apoyo a violencia contra la mujer, la cual es medida cuantitativamente por un cuestionario de 15 ítems validados y cualitativamente por la entrevista estructurada de cinco preguntas.

##### **Medidas restrictivas**

##### **Definición conceptual**

Son medidas políticas del poder ejecutivo de naturaleza de ejecución adoptada para el territorio nacional siendo parte de éstas el estado de excepción por

circunstancias graves y condiciones que afecten la vida del Estado y consiste en la interrupción del ejercicio de derechos constitucionales de los habitantes concernientes de libertad, seguridad personal, inviolabilidad de la residencia, de reunirse y libertad de transitar (Constitución Política del Perú).

### **Medidas protectoras**

Son medidas que pueden ser de carácter temporal que tienen por objeto proteger la protección, atención y el trato de las mujeres víctimas durante la crisis sanitaria efectuada por el covid-19 y con ello los derechos humanos (DL. N° 1410).

### **Instituciones de apoyo a víctimas de violencia**

Son entidades que involucran diversos niveles de gobierno tanto local, regional y nacional, las cuales adoptan mecanismos y políticas para prevenir, proteger y atender a víctimas en violencia entre ellas Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por intermedio del programa AURORA y el CEM, Ministerio del Interior, para víctimas en violencia sexual y familiar, a través de los módulos de bienestar de la mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asistencia de amparo a víctimas en violencia e integrantes de grupos familiares, el Ministerio de Educación, entre otros.

## **Variable 2: Violencia psicológica**

### **Definición conceptual**

Según la Ley N° 30364, la violencia psíquica se define como aquella conducta o acto orientado a encerrar, controlar, a una persona en contra su voluntad, acosarla o humillarla hasta puede producir daño psíquico, entendido esto como, alteración o afectación de ciertas funciones mentales o capacidad del individuo producto de un evento combinado de agresividad que origina una disminución permanente o temporal, irreversible o reversible del ejercicio integral previo (art. 8), a su vez en los observatorio en violencia, el programa en protección y erradicación de la violencia del gobierno se detallan, la manipulación, amenazas y manipulación.

## **Definición operacional**

La definición operacional para esta variable se instrumentaliza en tres dimensiones: violencia por amenaza, violencia por humillación, violencia por insultos.

**La violencia por amenaza**, son aquellos actos y declaraciones que ofenden, amenazan, asustan, intimidan, intentan dañar la integridad corporal o psíquica de la víctima o alguien más, afectando la autoestima de la persona.

**La violencia por humillación**, es una forma de violencia psicológica manifestado en relaciones de pareja como malos hacia la mujer con expresiones verbales como, gritos insultos, deprecio a su vida pasada, a su persona, a la manera en que se viste, esta conducta puede ser de manera pública o privada.

**La violencia por Insultos** es una expresión de la violencia psicológica mediante el lenguaje en verbalizaciones obscenas soeces u ofensivas o aludiendo a otra persona en términos deshonrosas, conducentes a menoscabar la autoestima, a humillar o a exponer ante terceros de manera recurrente y deviene en maltrato verbal, pudiendo ser en forma pública o privada.

### **3.3. Población, muestra, muestreo**

Este estudio de investigación mantuvo como finalidad estudiar a las víctimas en violencia psicológica en el transcurso de la fase por pandemia y en la afectación de sus derechos esenciales en la región del Callao.

#### **3.3.1 Población:**

Según el portal estadístico AURORA del programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) los temas de violencia psicológica registrados en (CEM) del Callao en el lapso enero y diciembre de 2020, fue de 293, incrementándose en 327 para el año 2021 (Portal estadístico, Aurora, 2021), haciendo un total de 620 casos durante la emergencia sanitaria.

Por conveniencia de los investigadores la población estuvo conformada por 500 individuos de sexo femenino, adultas que sufrieron violencia psicológica durante el tiempo de pandemia sanitaria considerando como criterios de inclusión aquellas mujeres mayores de edad que vivieron en el Callao y víctimas de violencia psicológica.

**Tabla 1**

*Población de mujeres víctimas de violencia psicológica en el Callao 2020-2021*

N°	Centro Emergencia Mujer	N	
		2020	2021
01	Callao	293	327

- **Criterios de inclusión:**

Este estudio fue diseñado para mujeres que vivieron durante la pandemia en la región del Callao con la compañía de un varón, en su condición de pareja independientemente de su estado civil y mayores de 18 años y fueron víctimas de violencia psicológica.

.

- **Criterios de exclusión:**

En el estudio no se consideró a las mujeres que vivieron durante la pandemia fuera de la región del Callao, sin la compañía de un varón o pareja, que fueran menores de 18 años, aun cuando hayan sido víctima de violencia.

El estudio cualitativo utilizó una guía de entrevista estructura para fiscales especialistas en violencia contra la mujer y miembros de la unidad de familia de la fiscalía provincial del Callao.

### **3.3.2 Muestra:**

La clase de muestreo realizado fue probabilístico, de acuerdo con Hernández (2006), en que la muestra formaba un subconjunto de la población donde la elección de sus elementos era la misma a ser elegidos". (p.241).

Para la ejecución del estudio se obtuvo una muestra representada de la

población objeto de estudio, a partir de una fórmula estadística que permitió estimar el tamaño de la muestra conociendo la población por tanto se empleó la sucesiva fórmula:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

En dónde:

N = 500 (tamaño de la población)

Z = 1.96 (este es un nivel de confianza del 95%)

p = 0.05 (es la probabilidad o proporción esperada de éxito)

q = 0.05 (probabilidad de falla)

d = Precisión (este es el error máximo tolerable en la relación)

Reemplazando:

$$n = \frac{500 \times (1.96)^2 \times 0.95 \times 0.05}{0.10^2 (500-1) + (1.96)^2 \times 0.95 \times 0.05} = 217$$

Por tanto, la muestra estará conformada por 217 mujeres del distrito del Callao quienes luego fueron escogidos de manera aleatoria a quienes se les aplicó, de manera voluntaria, el cuestionario sobre mujeres víctimas de maltrato durante la fase de pandemia, a través de un formulario Google-Meet.

La muestra aleatoria del estudio la conformarán, según se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 2**

*Muestra de informantes Violencia psicológica en el Callao 2020-2021*

Nº	Distrito	Informantes	
		n	%
01	Callao	217	100

En el enfoque cualitativo, la muestra estuvo constituida por tres fiscales corporativos provinciales especialistas en víctimas de violencia contra la mujer y sus familias y dos abogados expertos en derecho penal.

### **3.3.3 Muestreo:**

Para la investigación cualitativa el muestreo fue multiniveles porque se buscó información de desigual grupos y niveles de análisis, siendo intencional, es decir, no fueron elegidos estadísticamente, sino por el contrario de manera intencional por conveniencia del investigado, siendo opinático para la cualitativa cuando se seleccionó a los informantes de mayor acceso, por ser los más adecuados y representativos de la población de estudio (Ruiz, 2003 p. 64).

### **3.3.4 Unidad de análisis:**

Se consideró una fase cuantitativa a cada mujer víctima de violencia psicológica del distrito Callao y que cumplió con los criterios de exclusión e inclusión presentadas en este estudio.

En la fase cualitativa se consideró a profesionales expertos en derecho penal y a fiscales especializados en violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables del distrito fiscal del Callao.

## **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los métodos en recolección de datos son mecanismos de medición y recolección de información de manera organizadas de acuerdo al objetivo específico (Caro, 2021), en la medida que permiten obtener la necesaria información para responder la pregunta de investigación (Hernández y Ávila, 2020). Este presente estudio mixto se realizó considerando el diseño y la importancia que reviste estos en el trabajo de campo, es decir, en el desarrollo de un proceso de investigación basado, el cual radica a la recopilación de información de las personas estudiadas (Orellana, 2006).

- **Técnica**

Para la investigación cualitativa, el papel del observador fue trascendental para la obtención de datos siendo los entornos virtuales el elemento clave del proceso (Orellana, 2006) dado el contexto sanitario predominante, por ello para el acopio de información se emplearon las siguientes técnicas:

**Entrevista** como técnica (Rodríguez y otros, p. 167) en la metodología cualitativa permitió conseguir información de la muestra de estudio respecto a la violencia

psicológica y la restricción de derechos fundamentales durante la epidemia para lo cual se procuró favorecer la colaboración de las entrevistadas evitando usar términos técnicos ni jurídicos para favorecer la comunicación, interrupciones, intentos de persuasión, actitudes rígidas ni agresivas, tampoco desvalorizar sus respuestas.

El tipo de entrevista considerando la forma fue estructurada, para lo cual se presentó a los informantes un cuestionario con preguntas abiertas; por el número de participantes fue individual (Baztán, pp.171-174) en la medida que permitió mantener una relación comunicativa fluida y amigable.

De acuerdo con la metodología cuantitativa, el sujeto de estudio fue la población femenina víctima en violencia psicológica a lo largo del período de pandemia en el Callao.

- **Instrumentos**

Para la metodología cuantitativa se utilizó el cuestionario (Rodríguez y otros, p. 185) para obtener información de toda la muestra y estuvo conformado por una lista de preguntas anónimas de selección múltiple que se aplicó a la población afectada en sus derechos fundamentales de violencia psicológica en confinamiento, si bien las respuestas pudieron ser comparadas estadísticamente, no permitió realizar aclaraciones (Baztán, pp.177) , por lo que fue complementada por la técnica cualitativa utilizada.

En razón a ello se construyó un escalograma para la metodología cuantitativa que posibilite a los informantes cumplir con el principio de mutua exclusión, por tanto, se optó por la escala de Likert al posibilitar que el entrevistado declare una respuesta que lo ubique en una posición de desconocimiento o duda, tampoco evasiva, menos indiferente de tal forma que se tenga las opciones para responder a la posición que se evaluó (Cohen & Gómez,2019, pp 57-58), siendo su escala:

1. Totalmente en desacuerdo : (TD)
2. En desacuerdo : ( D )

3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo: ( N )
4. De acuerdo : ( A )
5. Totalmente de acuerdo : (TA)

### **Validez**

La validez se refiere a la medida en que un instrumento de investigación mide la variable que se está midiendo, que se obtuvo por medio del juicio de expertos de tres docentes universitarios con amplia experiencia en derecho penal, civil y de familia, así como por un experto metodólogo en estadística.

### **Tabla 3**

*Validez de instrumento cuestionario por juicio de expertos*

Validador	Grado	Calificación
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Doctor	Aprobado
Roger Augusto Lara Algendones	Magister	Aprobado
Jaime David Menacho Carhuamaca	Doctor	Aprobado

*Fuente: Elaboración propia*

La validez utilizada del instrumento en este estudio se estableció mediante los siguientes procedimientos:

#### **Validez interna**

Para el estudio se fabricó una herramienta de recolección de datos poseyendo en cuenta el marco teórico desagregándose en indicadores y finalmente en ítems sobre la base del propósito de la investigación, consiguiendo de esta manera medir lo que verdaderamente se precisaba medir en el estudio.

Opinión de expertos:

El instrumento elaborado fue sometido a discusión de una serie de especialistas, todos expertos en la materia de instituciones relacionado a la problemática y al derecho, por lo tanto, sus veredictos fueron trascendentales aprobando y determinando que el instrumento presentó alta validez, así como precisa su validez interna.

## Confiabilidad

El criterio para establecer confiabilidad del aparato de medición, lo resolvió empleando el denominado coeficiente Alfa Cronbach sustentado por el autor el mismo que señala que para determinar la confianza, solo se requiere de una aplicación del instrumento para producir diferentes valores de uno y cero.

Este método es pertinente para establecer la confiabilidad del instrumento configurado en una escala con ítems tienen con más de dos elecciones de respuesta. Siendo la siguiente fórmula estadística:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum Si^2}{S_T^2} \right]$$

- K : El Número de Ítems
- $Si^2$  : Sumatoria de Varianzas de los ítems
- $S_T^2$  : Varianza de suma de los Ítems
- $\alpha$  : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Esta fórmula establece la consistencia y precisión del instrumento según los valores siguientes:

Criterio para determinar la confiabilidad de valores:

No es confiable	: -1 a 0
Baja confiabilidad	: 0,01 a 0,49
Moderada confiabilidad	: 0,5 a 0,75
Fuerte confiabilidad	: 0,76 a 0,89
Alta confiabilidad	: 0,9 a 1

En este sentido, se utilizó una prueba piloto con 30 mujeres que tenían iguales particularidades que el grupo muestral. El coeficiente Alfa conseguido fue de 0,829 para la variable aislamiento social y 0,891 para la variable violencia psicológica, lo que nos permitió confirmar que los cuestionarios de 5 ítems para las medidas de aislamiento social y 15 ítems a la variable violencia psicológica, tienen una alta confiabilidad.

**Tabla 4**

*Confiabilidad del instrumento: incidencia del aislamiento social*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,829	30

Fuente: Prueba piloto

En la tabla 4 se muestra que el coeficiente de Alfa de Cronbach corresponde a 0,829, lo que demuestra el instrumento de 10 ítems de la variable aplicación de medidas de confinamiento tiene confiabilidad “alta”.

**Tabla 5**

*Confiabilidad del instrumento: violencia psicológica*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	30

Fuente: Prueba piloto

En la tabla 5 se muestra el coeficiente de Alfa de Cronbach corresponde al valor de 0,891, lo que demuestra que el instrumento que conforman 10 ítems de la variable violencia psicológica tiene confiabilidad “alta”.

### **3.5. Procedimientos**

Este estudio se desarrolló debido a la necesidad de abordar el problema del aumento de la violencia contra la mujer en la región Callao con una variante de violencia psicológica asociada al contexto de emergencia sanitaria en particular a medidas de aislamiento social impuesta por el ejecutivo, hacer frente un acontecimiento que ponía en grave peligro la vida de los habitantes de una nación.

El problema fue adecuado por el número de asuntos en violencia que se reportó conforme pasaba el tiempo del aislamiento social y que muchas veces era poco reportado lo que llevó a la búsqueda de estudios sobre el particular en el ámbito nacional como internacional consultados, repositorios, revistas digitales libros digitales y bibliotecas especializadas.

Se identificó el tipo de estudio de acuerdo al fin adoptando un diseño metodológico longitudinal no experimental considerando los años de crisis sanitaria en nuestro país, por consiguiente, se procedió a identificar la unidad de análisis, población y muestra a quienes se les empleó el cuestionario de investigación de las variables medidas de confinamiento y violencia psicológica en el periodo 2020-2021.

Para obtener información nos acercamos en primer término al Centro Emergencia Mujer de la Comisaría del Callao para obtener información relacionada a víctimas en violencia psicológica en tiempos de aislamiento social, quienes nos derivaron al Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) entidad el cual autorizó entrevistar al personal y encuestar a las usuarias del CEM, no obstante no se pudo aplicar los instrumentos debido a dificultades de orden técnico por lo que se optó por aplicarlo de forma virtual implementando un formulario Google.

Los resultados obtenidos fueron contrastados con los antecedentes y fuentes bibliográficas para realizar la discusión que permitió una mayor certidumbre de las variables de investigación para arribar a conclusiones que serán utilizadas en un posterior momento metodológico.

Para el aspecto cualitativo del estudio, se entrevistaron a Fiscales y operadores de justicia del Callao y abogados especialistas en el tema para su posterior análisis con la teoría fundamentada que permitan desarrollar teorías explicativas al fenómeno estudiado con apoyo de la estrategia matriz de triangulación.

Finalmente, con la obtención de ambos resultados, se realizaron meta inferencias de ambos enfoques que otorguen mayor certidumbre, una posición certera y holística del fenómeno investigado que, sumado al análisis de la jurisprudencial, doctrinario y del derecho comparado servirá para plantear propuestas teóricas sólidas, para la prevención en violencia contra las mujeres en situaciones por aislamiento social.

### 3.6. Método de análisis de datos

Posterior en la elaboración del instrumento de recolección de datos conformado por proposiciones con escala de Likert se procedió a realizar una estrategia teórico-metodológica conocida como pruebas de validez así como de confiabilidad, esto es que el instrumento a utilizar sea capaz de los mismos resultados y que dicho cuestionario mida lo que se supone deba medir para lo cual se utilizó una prueba piloto de 30 informantes cuyos resultados fueron validados estadísticamente con el estadístico de Cronbach y para la confiabilidad, a través del juicio de expertos.

Respecto al procedimiento estadístico, a priori, se consideraron aquellos ítems cuyas proposiciones medían lo que se pretendía medir, en ese sentido se ordenaron las proposiciones en factores o indicadores con una mayor correlación positiva entre sí (Cohen & Gómez, p.70-71), las restantes, fueron eliminadas a partir del análisis factorial que permitió alcanza la validez necesaria.

En cuanto al análisis cuantitativo los datos logrados se emplearon técnicas de estadísticas descriptivas tanto distribución de frecuencias y las de carácter inferencial como el Rho de Spearman para lo cual se manejó el software Excel y el software estadístico SPSS en su versión 25. Para evaluar la correlación entre variables sobre la base del coeficiente de correlación respectivo.

El proceso de resultados de la investigación se empleó una prueba no paramétrica como fue el coeficiente de correlación de Spearman, que se basa en rangos de datos en lugar de valores reales; el mismo que ocurre conveniente con los datos ordinales, es decir, los que se pueden ordenar y con agrupados en intervalos que no compensan un supuesto de normalidad.

Para el caso de análisis cualitativo, este tipo de estudios por su naturaleza flexible no exige procedimientos estandarizados para la producción y análisis de datos, no obstante, la ruta metodológica seguida fue, el segmentado o grillado de entrevista mediante un cuadro de doble entrada, seguido de la codificación, a través, de la categorización considerando la grilla previamente elaborada para

luego en una columna adicional asignar un código, concepto provisional al fenómeno identificado que comparten el mismo significado en las respuestas de cada entrevista; del mismo modo al encontrar otras posibles interpretaciones que se escapan a la codificación abierta, se crearon nuevos códigos que fueron producto de un microanálisis de párrafos, frases y/o palabras.

### **3.7. Aspectos éticos**

La trascendencia de la ética en el estudio es fundamental y para el caso de la investigación cualitativa, es superior tanto porque se tuvo presente la proyección de valores en la medida que ésta se elaboró teniendo presente un componente moral (Rodríguez y otros, p. 278) y que para el caso de alcanzar los objetivos del estudio se tuvo presente el marco normativo dispuesto por la Universidad.

El estudio fue desarrollado de manera veraz y optó por un criterio metodológico cuantitativo que se sustenta en la utilización del procedimiento y herramientas necesarios para su realización, interpretación con originalidad, sin plagio ni copia.

En ese sentido el procedimiento realizado para el soporte teórico fue respetando las fuentes teóricas de los autores citando a través de la técnica APA con lo cual se evitó el plagio intelectual en sus diferentes modalidades, así como las disposiciones de la universidad en materia de estudio como acuerdo Vicerrectorado N° 117-2020-VI UCV que regula la elaboración de productos de estudio formativo.

Para la recogida de la información en la muestra representativa a quien se aplicó el cuestionario anónimo el cual tuvo en cuenta el consentimiento informado de acuerdo al objetivo de la investigación, el respeto a la identidad de los informantes y al contenido de las respuestas.

Finalmente, los datos obtenidos fueron recogidos sobre la base de los instrumentos validados y confiables teniendo en cuenta criterios imparciales, técnicos y fueron analizados críticamente.

## IV. RESULTADOS

### Resultados descriptivos

Para la fase cuantitativa del presente estudio según el diseño anidado concurrentes de arios niveles, se obtuvieron los siguientes resultados descriptivos por variable de investigación.

### Aislamiento social

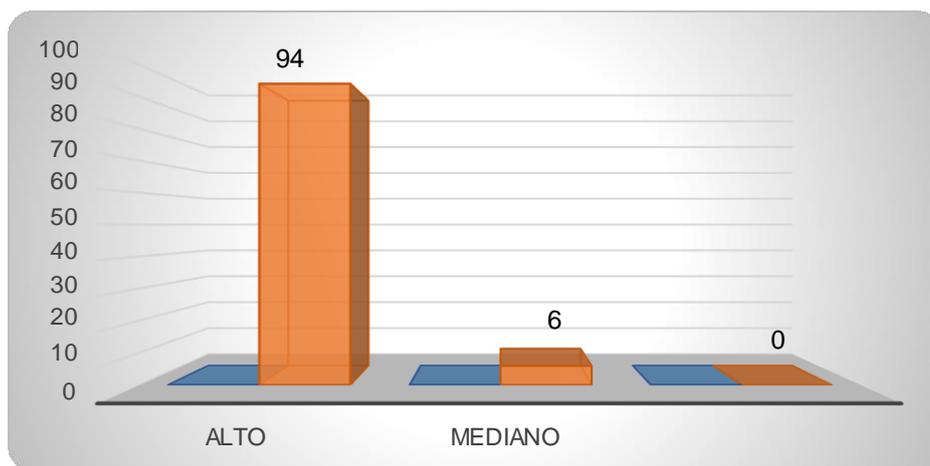
Considerando lo obtenido en el resultado de estudio de la encuesta a las mujeres del Callao, se permitió establecer que para la mayoría de mujeres el aislamiento social en sus derechos fundamentales fue un alto nivel de acuerdo con los resultados estadísticos que a continuación se presenta:

**Tabla 6**

*Niveles y Rangos de la variable incidencia del Aislamiento Social en los derechos fundamentales durante la pandemia 2020-2021*

Rangos	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
[116 ; 160]	Alto	205	94.0
[74 ; 116[	Mediano	12	6.0
[32 ; 74[	Bajo	0	0.00

*Fuente:* Elaboración del autor



*Figura 2:* Niveles y Rangos de la variable Aislamiento social en los derechos fundamentales durante la pandemia 2020-2021

En La Tabla 6 y Figura 2 muestran que el 94% de las informantes del Callao considera que existió un “Alto” porcentaje de incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales durante la pandemia 2020-2021 mientras que solo el 6% considera que fue “mediano”.

### Violencia psicológica

De acuerdo con los resultados del estudio de la encuesta a las féminas del Callao para conocer el nivel en violencia, se presentan los siguientes resultados Estadísticos:

**Tabla 7**

*Niveles y Rangos de la violencia psicológica durante la pandemia 2020-2021*

Rangos	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
[118 ; 162]	Alto	207	95
[76 ; 118[	Mediano	10	5
[32 ; 76[	Bajo	0	0.00

Fuente: Elaboración del autor

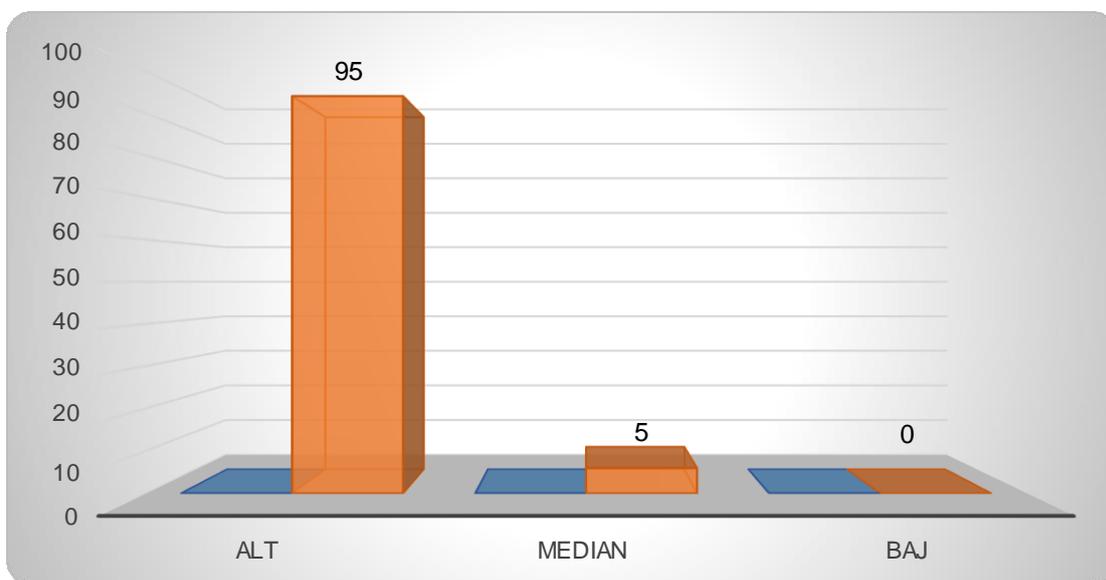


Figura 3: Niveles y Rangos de la variable violencia psicológica en las mujeres durante la emergencia sanitaria

En La Tabla 76 y Figura 3 muestran que el 95% de las informantes del Callao considera el nivel de violencia psicológica fue “Alto” durante la pandemia 2020-2021 mientras que solo el 5% considera que fue “mediano”.

## Resultados Inferenciales

### Prueba de hipótesis estadística

La prueba de hipótesis o coeficiente de correlación de Spearman ( $r_s$ ), se utilizó para probar la hipótesis dado que los datos son nominales y luego se convierten a ordinales.

H<sub>0</sub>: No ha existido relación significativa entre el aislamiento social relacionada con los derechos fundamentales de la mujer y la violencia psicológica de las mujeres del distrito Callao durante los años 2020 al 2021.

H<sub>1</sub>: Sí ha existido una relación significativa entre el aislamiento social relacionada con los derechos fundamentales de la mujer y la violencia psicológica de las mujeres del distrito Callao durante los años 2020 al 2021.

**Tabla 8**

*Coeficiente de Correlación Spearman entre el aislamiento social y la violencia psicológica de las mujeres durante el 2020-2021.*

		Aislamiento social	Violencia Psicológica
Rho de Spearman	Aislamiento Social	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,942**
		N	217
	Violencia Psicológica	Coeficiente de correlación	,942**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	217

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Fuente: Elaboración del autor**

### Interpretación:

Los resultados presentados en la tabla 8 muestran que existe relación positivamente y significativamente entre el aislamiento social provocado de la pandemia y la violencia psicológica contra las mujeres en el Callao; donde el p-valor es 0.000 y menor a 0.05. Esto hace que se rechace la hipótesis nula y se acepte la hipótesis alterna; es decir, *“Existe relación significativa entre el aislamiento social relacionado con derechos fundamentales de la mujer y la*

*violencia psicológica contra la mujer del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*”, con un valor  $r = 0,942$  evaluado por el Coeficiente de correlación Spearman.

### Hipótesis específica 1:

H<sub>0</sub>: No ha existido una relación significativa entre el aislamiento social de los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

H<sub>1</sub>: Ha existido una relación significativa entre el aislamiento social de los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

### Tabla 9

*Coeficiente de Correlación Spearman entre aislamiento social y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*

			Aislamiento Social	Amenazas
Rho de Spearman	Aislamiento Social	Coeficiente de correlación	1,000	,921**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	217	217
	Amenazas	Coeficiente de correlación	,921**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	217	217

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

*Fuente:* Elaboración del autor

### Interpretación:

Los resultados que muestra en la tabla 9 señalan que existe relación positivamente y significativamente entre el aislamiento social de los derechos primordiales de las mujeres y el incremento de las amenazas en las mujeres del distrito del Callao durante el 2020 y 2021 en el dónde el p-valor es 0.000 y menor que 0.05. Esto hace que se rechace la hipótesis nula y se acepte la hipótesis alterna; es decir, “*Existe relación significativa entre el aislamiento social en relación a derechos fundamentales de la mujer y el incremento de amenazas en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*”, con un valor  $r = 0,921$  considerado del Coeficiente de correlación Spearman.

## Hipótesis específica 2:

H<sub>0</sub>: No ha existido relación significativa entre el aislamiento social en relación a derechos fundamentales de la mujer y el incremento de humillaciones en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

H<sub>1</sub>: Ha existido una relación significativa entre el aislamiento social en relación a derechos fundamentales de la mujer y el incremento de humillaciones en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

**Tabla 10**

*Coeficiente de Correlación Spearman entre el aislamiento social y el incremento de las humillaciones en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*

		Aislamiento Social	Humillación
Rho de Spearman	Aislamiento Social	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,681**
		N	217
	Humillación	Coeficiente de correlación	,681**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	217

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración del autor

## Interpretación:

Los resultados que muestra en la tabla 10 señalan que existe positiva relación entre el aislamiento social relacionada con derechos primordiales de la mujer y el incremento de humillación en contra de las mujeres en el Callao; donde el p-valor es 0.000 y menor a 0.05. Esto hace que rechace la hipótesis nula y se acepte la hipótesis alterna; es decir “*Existe relación significativa entre el aislamiento social relacionado con los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de humillaciones en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*”, con un valor  $r = 0,681$  estimada por el Coeficiente de correlación Spearman.

## Hipótesis específica 3:

H<sub>0</sub>: No ha existido una relación significativa entre el aislamiento social en los

derechos fundamentales de la mujer y el incremento de insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

**H<sub>1</sub>:** Ha existido una relación significativa entre el aislamiento social en los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021.

**Tabla 11**

*Coefficiente de Correlación de Spearman entre aislamiento social de las mujeres y el incremento de los insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*

		Aislamiento Social	Insultos
Rho de Spearman	Aislamiento Social	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,721**
		N	217
	Insultos	Coefficiente de correlación	,721**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	217

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración del autor

### Interpretación:

Los resultados que muestra en la tabla 11 señalan que existe una positiva relación entre el aislamiento relacionado con los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de insultos contra las mujeres en el Callao; donde el p-valor es 0.000 y menor a 0.05. Esto hace que se rechace la hipótesis nula y acepte la hipótesis alterna; es decir, “*Existe una relación significativamente entre el aislamiento social relacionada con los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de insultos en las mujeres del distrito del Callao durante los años 2020 al 2021*”, con un valor  $r = 0,721$  estimada por el Coeficiente de correlación Spearman.

### Resultados Cualitativos

Siguiendo el diseño propuesto después de haber recopilado la información y estructurado a través de las guías de entrevista a doctoras, fiscales, abogados y especialista con extenso conocimiento y práctica en el campo, se procede a la recolección de información de acuerdo al trabajo de tesis realizado, se presenta los siguientes resultados:

**Tabla 12**

*Resultados de entrevistas a operadores de justicia*

<b>Objetivo General</b>	
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao.</p>	
<p><b>1. En su opinión, ¿El contenido constitucional de los derechos fundamentales en las mujeres se protegió plenamente durante en contexto de la pandemia?</b></p>	
<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<p><b>Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>El maltrato contra la mujer es un grave problema de salud pública y vulneración de derechos humanos, afectación de deberes y derechos que señala nuestra Constitución Política Peruana, antes de la pandemia ya se violaba estos derechos fundamentales y con la llegada de pandemia se ha exacerbado más la violencia en agravio de las mujeres, por lo que el contenido constitucional no protegió a las mujeres.</p>
<p><b>Dra. Guiliانا Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Si bien es cierto se emitió el D.L 1470, que fue promulgada para brindar atención y protección a víctimas de violencia contra las mujeres y sus familiares. Sin embargo, este fue emitido el 26/04/2020, por lo que considero que los derechos elementales de las mujeres no estuvieron plenamente protegidos durante la pandemia.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Durante la pandemia social se tuvo un incremento de desprotección de cercanía entre el agresor y la víctima, es decir durante la epidemia se desprotegió derechos fundamentales por tal razón no hubo auxilio a las víctimas féminas durante la epidemia del Covid-19.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Existió una mayor proximidad entre el posible agresor y la víctima. El estado de emergencia sanitario fue quizás un centro de cultivo para la mayor tasa de violencia familiar.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>No, debido a medidas que se tomaron para impedir la expansión del contagio y diversas circunstancias, que finalmente dieron como resultado cifras actuales en donde se denota la desprotección de los derechos esenciales en las mujeres.</p>

**2. En su opinión, ¿El aislamiento social decretado por el gobierno mediante D.S. 044-2020-PCM, para evitar la propagación del Covid-19 afectó el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres concerniente a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito?**

<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>Se afectó derechos constitucionales de las mujeres, al no tener libertad no podían trasladarse a realizar sus denuncias a las comisarias por violencia familiar, tampoco había facilidad en la atención de sus pericias psicológicas y de integridad física ya que las instituciones no atendían de manera presencial.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>La restricción de los derechos constitucionales afectó de manera nociva los derechos de las mujeres. Asimismo, el desconocimiento del accionar por parte de las victimas coadyuvo a que no denuncien a sus agresores, pese a la crisis legislativa del D. L 1470, por lo que debió existir mayor difusión.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>La afectación era para todos en general porque un estado de emergencia es decretado a nivel nacional por ende es aplicable a todos los residentes del estado peruano independientemente si son mujeres o varones, si son nacional o extranjero. Cabe precisar que esta afectación recaía más a la mujer por su género de tal.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Efectivamente a consecuencia de las iniciativas por el gobierno se limitó derechos constitucionales una de ellas el derecho de reunión y de tránsito. El cual al incumplimiento trajo consigo a que se caracterizaran más abusos por parte de las autoridades PNP y FFAA.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>La afectación de estos derechos fundamentales a la mujer, tuvo un incremento de violencia familiar incluso una alarmante cifra de feminicidios. Se tomaron medidas como el confinamiento social o encierro para comprimir los contagios, pero a su vez se convirtió en un factor de riesgo a la mujer.</p>

<p><b>3. En su experiencia, ¿La restricción de los derechos fundamentales durante la pandemia significó un retroceso en el crecimiento inexorable en los derechos de las mujeres?</b></p>	
<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>Es evidente que existió un retroceso en sus derechos fundamentales de las mujeres, por ende, la aplicación de medidas de confinamiento hizo que aumente al interior de sus viviendas la violencia contra la mujer.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Considero que el gobierno por resultados inminente de contagios tuvo que adoptar medidas urgentes para impedir la propagación del Covid-19, con la finalidad de garantizar derechos fundamentales de las mujeres y grupos familiares. Sin embargo, esa afectación de estos derechos a la mujer ocurría al interior de sus hogares.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Desde una medida perspectiva de la violencia familiar, si hubo un retroceso en crecimiento de derechos y de políticas en prevención y sanción hacía de las mujeres y los integrantes de grupos familiares.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Durante el aislamiento social se incrementó la cantidad de violencia familiar en todos sus ámbitos y en algunos casos hasta el feminicidio. Asimismo, el aumento de los ciber acoso, hacia las mujeres todo ello fomento un retraso al derecho hacia la mujer.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>En ese sentido, la falta de presupuesto, falta de autoridad adecuada existió para manejar la pandemia, y seguido a ello la restricción de derechos fundamentales significó una afectación a derechos de la mujer. Por ejemplo, la línea 100 recibió más de 84,165 llamadas por violencia doméstica y abuso sexual ocurridos a inicios del aislamiento.</p>

<p><b>4. En su opinión, ¿La Ficha de valoración de riesgos es un instrumento pertinente para la determinación de la lesión psicológica en las mujeres víctimas de violencia en situaciones de emergencia sanitaria?</b></p>	
<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>El formulario ficha de valoración es pertinente para cualquier tipo de violencia porque coadyuva a detectar y medir los niveles de riesgos de las víctimas que están expuestas respecto a la persona denunciada, la valoración de dicha ficha hace posible la autorización de medidas de protección. Para la determinación de una lesión psicológica se requiere de un perito psicólogo.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Para la determinación agresión psíquica en contra de la mujer y sus familiares se requiere del protocolo de pericia psicológico que determine si la víctima presenta o no efectos psicológicos cognitivos o conductuales o cognitivos.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Considero que es poco pertinente, porque en primer lugar es llenado por una persona que en su mayoría de veces no tiene conocimientos jurídicos y psicología. En segundo lugar, es una declaración unilateral y no hay como corroborar la certeza de la manifestación verbal.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Considero que no siempre, porque en primer lugar el formulario de valoración del riesgo de violencia no es llenada correctamente. Segundo lugar, quienes la llenan no son especialistas en violencia es por ello se debe acompañar otras pruebas periciales para detectar tal violencia.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>No, la ficha es un instrumento de actuación inmediata para asuntos de violencia contra la mujer, motivo a que existe otras pruebas que acompañas a determinar tal violencia, por ello, se deben tomar medidas inmediatas, debido a que la víctima está en constante peligro.</p>

<p><b>5. En su experiencia, ¿El retiro del agresor del domicilio común es una medida suficiente para reducir los efectos de la violencia en las mujeres en contexto de la pandemia? ¿Qué otra medida se hace necesario para garantizar la integridad moral y psíquica en las mujeres?</b></p>	
<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>El sacar al agresor del hogar coadyuva a redimir la integridad corporal y psíquica de la víctima. Como otra medida para garantizar se debe aumentar la capacidad de albergues y refugios a fin de proteger a víctimas que requieren espacios seguros.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>En efecto, el retiro del agresor puede ser considerado como una medida para reducir el efecto de la violencia sobre la mujer en contextos por pandemia. Sin embargo, esta no resulta ser suficiente, debiendo considerarse además un tratamiento psicológico para las agraviadas y para los investigados.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Es una medida, pero no es suficiente, por lo que esta violencia psicológica puede darse por medios electrónicos, información o vía telefónica. Como medida se requiere un constante patrullaje de las mujeres víctimas con otorgamiento de medidas de protección.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Considero que el retiro no es suficiente, dado que no es el único lugar que la víctima transita, esta violencia pueda darse el trabajo, mercado, escuela, calle, etc. Como una alternativa de medida un dictado de reeducación o tratamiento terapéutico para la persona agresora.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>No, es una medida suficiente debido a que el agresor se puede presentar incluso en centros laborales, educativos u otros centros. Otra medida, el trabajo cohesionado de los actores sociales y de este modo acercarse a la comunidad para poder lograr mejores estrategias de acatamiento las señaladas medidas de protección.</p>

<p><b>6. En su experiencia, ¿La Ley 30364 modificada por Decreto Supremo 004- 2019- MIMP permitió salvaguardar la integridad personal de las mujeres neutralizando los efectos nocivos de la violencia, a través de un proceso célere e independiente, durante la pandemia?</b></p>	
<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>Considero que no se salvaguardo la integridad de las mujeres y niñas, todo lo contrario, se intensifico variados tipos de violencia contra la mujer y de niñas, violencia que tuvo más cabida en el domicilio, los casos incrementaron, las llamadas de auxilio se intensificaron y no hubo una cobertura célere de atención.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Si ayudo la presente ley, porque los casos de flagrante delito y en otros casos se requieren garantizar una actuación inmediata, los fiscales de turno laboraron con normalidad y se incoaron en procesos inmediatos ante el órgano jurisdiccional.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>En su mayoría de veces si fue célere, porque la presente ley establece un proceso especial de denuncias, pero la contestación por parte de los ejecutores de justicia fueron tardíos. Es decir, de que vale que Un proceso sea célere y a su respuesta y ejecución no es inmediata.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Considero que, si fue célere en algunos casos, pero no en otros casos. Debido a que las medidas de protección fueron tardías, aparte de eso solo se cumplen cuando los ejecuta la PNP. Pero en un estado de emergencia de pandemia no fueron eficaces</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>El D.S 004-2019- MIMP, tiene por objetivo instaurar medidas concretas con un fin de garantizar los temas de violencia contra la mujer e integrantes de sus familiares, pero estas no del todo se cumplen durante esta epidemia sanitaria causa del Covid-19</p>

**7. En su opinión, ¿las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1470 fueron efectivas para atender y proteger a las víctimas de la violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19? ¿Por qué?**

<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>Si coadyuvo para atender a las víctimas, porque el dictado de medidas del decreto legislativo referido se basa especialmente en dos principios procesales de la medida cautelar como la celeridad y la dirección y la actuación de oficio, pero aún falta contar con refugio temporal para evitar contacto entre la víctima y el agresor.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya</b></p>	<p>Sí, ya que incluso se establecieron parámetros para la atención oportuna y necesaria en las medidas cautelares y/o protección durante la dificultad sanitaria causa del Covid-19.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Considero que no fueron del total efectiva, porque a pesar de existir leyes, reglamentos, personal y presupuesto sigue habiendo víctimas de violencia.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Considero que ayudó, pero no fueron del todo efectivas para su protección, porque, se debe realizar un cambio en la política penal por tener medidas y penas más drásticas que sirvan de ejemplo y disminuyan los actos de agresión.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>Si, bien es cierto que el D.L 1470, es establecer medidas especiales para fortalecer la acción estatal para garantizar la atención en asuntos de violencia a la mujer y sus familiares, a causa dificultad sanitaria causa del Covid-19.</p>

**8. En relación con su opinión ¿las medidas cautelares del juzgado de familia aseguraron una protección efectiva a las víctimas de violencia a través de actuación de la Policía Nacional de Perú, en la pandemia? ¿Por qué?**

<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>Si son efectivas, porque la medida de protección que otorga el juez debe ser cumplidas y acatada por el agresor en caso de incumplir esa medida de protección la policía puede actuar a solicitud de la parte o del juez de familia. Evitar el contacto víctima y agresor ya que la desobediencia a la autoridad constituye un delito.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Considero que no, ya que por el aumento de medidas cautelares el efectivo policial no podía cubrir el efectivo cumplimiento porque el efectivo policial se encontraba a cargo de otros hechos que se suscitaban por flagrancias delictivas como eran los constantes operativos por las medidas de las restricciones sanitarias.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Las medidas cautelares otorgadas por el juez son eficaces, pero siempre y cuando estas se cumplan. Pero lamentablemente estas medidas en la mayoría de veces no se cumplen porque no hay un seguimiento por parte de PNP, MINP, etc.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>En mi opinión no, estas fueron algunas veces. Dado que la PNP, no tiene la capacitación técnica ni el presupuesto para que las medidas dictadas sean efectivas.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>No, porque en pandemia se vulneraron una serie de derechos, debido a ello, la policía peruana es quien ejecuta la medida de protección ordenadas por el Juez de familia, pero estas no se abastecen.</p>

<p><b>9. De acuerdo con su experiencia, ¿La actuación del Centro Emergencia de la Mujer fue suficiente como servicio de respuesta inmediata para proteger a las víctimas de violencia durante la pandemia? ¿Qué otras providencias debieron darse?</b></p>	
<p><b>Doctora. Mónica Elvira Quijano Rojas</b></p>	<p>No fue suficiente, no hicieron la cobertura a todas las víctimas en violencia, no trabajaban de manera presencial, todo era de forma virtual, no había un debido seguimiento voluntario del CEM de los casos que se les pide apoyo, por lo que no fue un servicio de respuesta inmediata.</p>
<p><b>Dra. Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya</b></p>	<p>Considero que el personal del centro emergencia mujer, por no contar con una gran cantidad de personal no pueden cubrir el acompañamiento y seguimiento de todos los casos, sin embargo, se hizo lo posible para atender casos.</p>
<p><b>Abogado. Dante Caruavilca Delgado</b></p>	<p>Considero que el personal del CEM, no está lo suficientemente capacitado para atender una respuesta inmediata, porque muchos de ellos no están no están capacitados desde un punto de vista jurídico y psicológico.</p>
<p><b>Abogado David Llerena Ramos</b></p>	<p>Desde mi criterio particular en algunos casos, debido a que no hay CEM en lugares cercanos, como por ejemplo para ir al CEM de Collique hay que trasladarse desde Puente Piedra o Carabayllo.</p>
<p><b>Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera</b></p>	<p>No fue suficiente, sin embargo, el trabajo se hubiera generado de mejor forma si, la integración con actores sociales claves se hubiera dado con mayor fluidez o se hubieran generado mayores canales de comunicación entre actores sociales y la comunidad.</p>

*Fuente: Elaboración propia.*

Los resultados prácticos hacen realidad el funcionamiento del objeto de investigación, haciéndolo eficientemente, más rentable y más productivo. Nadina Travieso, (2017)

El tratamiento de resultados en un artículo científico que muestra un aporte real al conocimiento donde se estudia, se investiga o se trata de encontrar una solución a una situación definida. Debe mantener la disciplina científica, metodológica y ética. Javier Eslava (2011)

El presente apartado luego de haber recopilado información recogida mediante las entrevistas estructuradas, a expertos (doctoras, fiscales, especialistas y bogados) con amplio conocimiento y experiencia en el campo de violencia de la mujer y su familia, pasamos a **contextualizar** las respuestas dadas de acuerdo a la problemática sobre Incidencia del aislamiento social en los derechos esenciales de la mujer en contextos de violencia psicológica, Callao. Aplicaremos la técnica de triangulación aplicadas a las ciencias sociales (anexo 5).

Obtuvimos los siguientes resultados:

Tal como explicamos en la introducción de este informe de investigación, como **objetivo general**, determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020-2021.

Al respecto, la especialista Mónica Elvira Quijano Rojas, a la primera pregunta respondió: el que maltrato contra la mujer es un grave problema de salud pública y vulneración de derechos humanos, afectación de deberes y derechos que señala nuestra Constitución Política Peruana, antes de la pandemia ya se violaba estos derechos fundamentales y con la llegada de pandemia se ha exacerbado más la violencia en agravio de las mujeres, por lo que el contenido constitucional no protegió a las mujeres.

Asimismo, la experta Guiliانا Araceli Angélica Vargas Paya, indico que, si bien es cierto se emitió el D.L 1470, que fue promulgada para brindar atención y protección a víctimas de violencia contra las mujeres y sus familiares.

Sin embargo, este fue emitido el 26/04/2020, por lo que considero que los derechos elementales de las mujeres no estuvieron plenamente protegidos durante la pandemia. Además, el experto Dante Caruavilca Delgado, señala que, durante la pandemia social se tuvo un incremento de desprotección de cercanía entre el agresor y la víctima, es decir durante la epidemia se desprotegió derechos fundamentales por tal razón no hubo auxilio a las víctimas féminas durante la epidemia del Covid-19. En esa línea también se pronunció David Llerena Ramos, considerando que existió una mayor proximidad entre el posible agresor y la víctima. El estado de emergencia sanitario fue quizás un centro de cultivo para la mayor tasa de violencia familiar. Y finalmente, a la misma pregunta el experto Dimas Hugo Lázaro Rivera señala que no, debido a medidas que se tomaron para impedir la expansión del contagio y diversas circunstancias, que finalmente dieron como resultado cifras actuales en donde se denota la desprotección de los derechos esenciales en las mujeres.

Como segunda pregunta relacionada al objetivo general, la respuesta de los expertos que contesten son lo siguiente: la experta Mónica Elvira Quijano Rojas manifiesta que se afectó derechos constitucionales de las mujeres, al no tener libertad no podían trasladarse a realizar sus denuncias a las comisarias por violencia familiar, tampoco había facilidad en la atención de sus pericias psicológicas y de integridad física ya que las instituciones no atendían de manera presencial. Asimismo, Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya indico que la restricción de los derechos constitucionales afectó de manera nociva los derechos de las mujeres. Asimismo, el desconocimiento del accionar por parte de las víctimas coadyuvo a que no denuncien a sus agresores, pese a la crisis legislativa del D. L 1470, por lo que debió existir mayor difusión.

En esa línea el especialista Dante Caruavilca Delgado, señala que la afectación era para todos en general porque un estado de emergencia es decretado a nivel nacional por ende es aplicable a todos los residentes del estado peruano independientemente si son mujeres o varones, si son nacional o extranjero. Cabe precisar que esta afectación recaía más a la mujer por su género de tal. A la misma idea el experto David Llerena Ramos indicó que efectivamente a Caravaca consecuencia de las iniciativas por el gobierno se limitó derechos constitucionales

una de ellas el derecho de reunión y de tránsito. El cual al incumplimiento trajo consigo a que se caracterizaran más abusos por parte de las autoridades PNP y FFAA.

Finalmente, Dimas Hugo Lázaro Rivera considera que la afectación de estos derechos fundamentales a la mujer, tuvo un incremento de violencia familiar incluso una alarmante cifra de feminicidios. Se tomaron medidas como el confinamiento social o encierro para comprimir los contagios, pero a su vez se convirtió en un factor de riesgo a la mujer.

Como tercera pregunta relacionada al objetivo general, la respuesta de los expertos que contesten son lo siguiente: Sobre ello a la respuesta de la especialista Mónica Elvira Quijano Rojas indicó que es evidente que existió un retroceso en sus derechos fundamentales de las mujeres, por ende, la aplicación de medidas de confinamiento hizo que aumente al interior de sus viviendas la violencia contra la mujer. A ello Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya, señala que el gobierno por resultados inminente de contagios tuvo que adoptar medidas urgentes para impedir la propagación del Covid-19, con la finalidad de garantizar derechos fundamentales de las mujeres y grupos familiares. Sin embargo, esa afectación de estos derechos a la mujer ocurría al interior de sus hogares. Asimismo, el experto Dante Caruavilca Delgado defiende que, desde una medida perspectiva de la violencia familiar, si hubo un retroceso en crecimiento de derechos y de políticas en prevención y sanción hacia de las mujeres y los integrantes de grupos familiares.

En esa misma idea el experto David Llerena Ramos considera el aislamiento social se incrementó la cantidad de violencia familiar en todos sus ámbitos y en algunos casos hasta el feminicidio. Asimismo, el aumento de los ciber acoso, hacia las mujeres todo ello fomentó un retraso al derecho hacia la mujer. Por último, el experto Dimas Hugo Lázaro Rivera indicó que, debido a la falta de presupuesto, falta de autoridad adecuada existió para manejar la pandemia, y seguido a ello la restricción de derechos fundamentales significó una afectación a derechos de la mujer. Por ejemplo, la línea 100 recibió más de 84,165 llamadas por violencia doméstica y abuso sexual ocurridos a inicios del aislamiento.

Con relación al **objetivo específico 1**, es analizar las medidas establecidas por el

gobierno durante el aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres durante la pandemia. A ello la respuesta relacionada al objetivo específico 1 se realiza una cuarta pregunta donde los expertos manifiestan lo siguiente:

La experta Mónica Elvira Quijano Rojas señala que el formulario ficha de valoración es pertinente para cualquier tipo de violencia porque coadyuva a detectar y medir los niveles de riesgos de las víctimas que están expuestas respecto a la persona denunciada, la valoración de dicha ficha hace posible la autorización de medidas de protección. Para la determinación de una lesión psicológica se requiere de un perito psicólogo.

En ese sentido, la experta Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya manifiesta que para la determinación agresión psíquica en contra de la mujer y sus familiares se requiere del protocolo de pericia psicológico que determine si la víctima presenta o no efectos psicológicos cognitivos o conductuales o cognitivos. Del mismo modo el especialista Dante Caruavilca Delgado indica que es poco pertinente, porque en primer lugar es llenado por una persona que en su mayoría de veces no tiene conocimientos jurídicos y psicología. En segundo lugar, es una declaración unilateral y no hay como corroborar la certeza de la manifestación verbal. En esa línea el experto David Llerena Ramos considera que no siempre, porque en primer lugar el formulario de valoración del riesgo de violencia no es llenada correctamente. Segundo lugar, quienes la llenan no son especialistas en violencia es por ello se debe acompañar otras pruebas periciales para detectar tal violencia. Y finalmente el entrevistado Dimas Hugo Lázaro Rivera a la pregunta responde que no, ya que la ficha es un instrumento de actuación inmediata para asuntos de violencia contra la mujer, motivo a que existe otras pruebas que acompañas a determinar tal violencia, por ello, se deben tomar medidas inmediatas, debido a que la víctima está en constante peligro.

Como quinta pregunta relacionada al objetivo específico 1. A ello la respuesta de los expertos manifiestan lo siguiente: Sobre ello la experta Mónica Elvira Quijano Rojas indicó el sacar al agresor del hogar coadyuva a redimir la integridad corporal y psíquica de la víctima. Como otra medida para garantizar se debe aumentar la capacidad de albergues y refugios a fin de proteger a víctimas que requieren

espacios seguros. Asimismo, la experta Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya señala que el retiro del agresor puede ser considerado como una medida para reducir el efecto de la violencia sobre la mujer en contextos por pandemia. Sin embargo, esta no resulta ser suficiente, debiendo considerarse además un tratamiento psicológico para las agraviadas y para los investigados.

Seguidamente, el entrevistado Dante Caruavilca Delgado considera que es una medida, pero no es suficiente, por lo que esta violencia psicológica puede darse por medios electrónicos, información o vía telefónica. Como medida se requiere un constante patrullaje de las mujeres víctimas con otorgamiento de medidas de protección. También el especialista David Llerena Ramos indica que el retiro no es suficiente, dado que no es el único lugar que la víctima transita, esta violencia pueda darse el trabajo, mercado, escuela, calle, etc. Como una alternativa de medida un dictado de reeducación o tratamiento terapéutico para la persona agresora. Y finalmente el especialista Dimas Hugo Lázaro Rivera señala que no es una medida suficiente debido a que el agresor se puede presentar incluso en centros laborales, educativos u otros centros. Otra medida, el trabajo cohesionado de los actores sociales y de este modo acercarse a la comunidad para poder lograr mejores estrategias de acatamiento las señaladas medidas de protección.

Con relación al **objetivo específico 2** la interrogante es analizar las medidas adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Callao durante la pandemia, donde se realiza la sexta pregunta relacionada a nuestro objetivo específico 2. A ello como respuesta por los expertos manifiestan lo siguiente:

La experta Mónica Elvira Quijano Rojas considera que no se salvaguardó la integridad de las mujeres y niñas, todo lo contrario, se intensificó variados tipos de violencia contra la mujer y de niñas, violencia que tuvo más cabida en el domicilio, los casos incrementaron, las llamadas de auxilio se intensificaron y no hubo una cobertura celeridad de atención. Asimismo, la especialista Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya señala que, si ayudó la presente ley, porque los casos de flagrante delito y en otros casos se requieren garantizar una actuación inmediata, los fiscales de turno laboraron con normalidad y se incoaron en procesos inmediatos ante el

órgano jurisdiccional. En esa línea el especialista Dante Caruavilca Delgado refiere que en su mayoría de veces si fue célere, porque la presente ley establece un proceso especial de denuncias, pero la contestación por parte de los ejecutores de justicia fue tardía. Es decir, de que vale que un proceso sea célere y a su respuesta y ejecución no es inmediata. Del mismo modo el especialista David Llerena Ramos considera que, si fue célere en algunos casos, pero no en otros casos. Debido a que las medidas de protección fueron tardías, aparte de eso solo se cumplen cuando los ejecuta la PNP. Pero en un estado de emergencia de pandemia no fueron eficaces. Y, por último, Dimas Hugo Lázaro Rivera señala que el D.S 004-2019- MIMP, tiene por objetivo instaurar medidas concretas con un fin de garantizar los temas de violencia contra la mujer e integrantes de sus familiares, pero este no del todo se cumple durante esta epidemia sanitaria causa del Covid-19.

Como séptima pregunta relacionada al objetivo específico 2 se realiza la siguiente pregunta donde los expertos manifiestan lo siguiente:

A ello la especialista Mónica Elvira Quijano Rojas indica que, si coadyuvo para atender a las víctimas, porque el dictado de medidas del decreto legislativo referido se basa especialmente en dos principios procesales de las medidas cautelares como la celeridad y la dirección y la actuación de oficio, pero aún falta contar con refugio temporal para evitar contacto entre la víctima y el agresor. En esa misma idea la especialista Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya considera que si, ya que incluso se establecieron parámetros para la atención oportuna y necesaria en las medidas cautelares y/o protección durante la dificultad sanitaria causa del Covid-19. Seguidamente el especialista Dante Caruavilca Delgado manifiesta que no fueron del total efectiva, porque a pesar de existir leyes, reglamentos, personal y presupuesto sigue habiendo víctimas de violencia. Del mismo modo el especialista David Llerena Ramos considera que ayudó, pero no fueron del todo efectivas para su protección, porque, se debe realizar un cambio en la política penal por tener medidas y penas más drásticas que sirvan de ejemplo y disminuyan los actos de agresión. Y finalmente el especialista Dimas Hugo Lázaro Rivera indica que si bien es cierto que el D.L 1470, es establecer medidas especiales para fortalecer la acción estatal para garantizar la atención en asuntos de violencia a la mujer y sus familiares, a causa dificultad sanitaria causa del Covid-19.

Con relación al **objetivo específico 3** la interrogante es analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social durante la pandemia, a ello se realizó como octava pregunta relacionada a nuestro objetivo específico 3. Donde los expertos manifiestan lo siguiente:

A ello la experta Mónica Elvira Quijano Rojas señala que, si son efectivas, porque la medida de protección que otorga el juez debe ser cumplidas y acatada por el agresor en caso de incumplir esa medida de protección la policía puede actuar a solicitud de la parte o del juez de familia. Evitar el contacto víctima y agresor ya que la desobediencia a la autoridad constituye un delito. Asimismo, la experta Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya señala que no, ya que por el aumento de medidas cautelares el efectivo policial no podía cubrir el efectivo cumplimiento porque el efectivo policial se encontraba a cargo de otros hechos que se suscitaban por flagrancias delictivas como eran los constantes operativos por las medidas de las restricciones sanitarias. Además, el especialista Dante Caruavilca Delgado indica que las medidas cautelares otorgadas por el juez son eficaces, pero siempre y cuando estas se cumplan. Pero lamentablemente estas medidas en la mayoría de veces no se cumplen porque no hay un seguimiento por parte de PNP, MINP, etc. Seguidamente el especialista David Llerena Ramos a la pregunta señala que en mi opinión no, estas fueron algunas veces. Dado que la PNP, no tiene la capacitación técnica ni el presupuesto para que las medidas dictadas sean efectivas. Por último, el especialista Dimas Hugo Lázaro Rivera considera que no porque en pandemia se vulneraron una serie de derechos, debido a ello, la policía peruana es quien ejecuta la medida de protección ordenadas por el Juez de familia, pero estas no se abastecen.

Como novena y última pregunta relacionada al objetivo específico 3 la respuesta de los expertos que contestan son las siguientes:

A ello la experta Mónica Elvira Quijano Rojas responde que no fue suficiente, no hicieron la cobertura a todas las víctimas en violencia, no trabajaban de manera presencial, todo era de forma virtual, no había un debido seguimiento voluntario del CEM de los casos que se les pide apoyo, por lo que no fue un servicio de respuesta

inmediata. Asimismo, a su respuesta la experta Guiliana Araceli Angélica Vargas Paya indica que el personal del centro emergencia mujer, por no contar con una gran cantidad de personal no pueden cubrir el acompañamiento y seguimiento de todos los casos, sin embargo, se hizo lo posible para atender casos, sin embargo, se hizo lo posible para atender casos. De la misma manera el especialista Dante Caruavilca Delgado señala que el personal del CEM, no está lo suficientemente capacitado para atender una respuesta inmediata, porque muchos de ellos no están no están capacitados desde un punto de vista jurídico y psicológico.

Finalmente, el especialista David Llerena Ramos asegura que se dio en algunos casos, debido a que no hay CEM en lugares cercanos, como por ejemplo para ir al CEM de Collique hay que trasladarse desde Puente Piedra o Carabaylo. Y concluye con su respuesta el especialista Dimas Hugo Lázaro Rivera donde considera que no fue suficiente, sin embargo, el trabajo se hubiera generado de mejor forma si, la integración con actores sociales claves se hubiera dado con mayor fluidez o se hubieran generado mayores canales de comunicación entre actores sociales y la comunidad.

## V. DISCUSIÓN

Por su parte Hernández Sampieri y Mendoza (2018) señala que la discusión sirve para poder valorar el aprendizaje que se llevó con los estudios y diferenciar si este conocimiento adquirido confirma o niega conforme a los antecedentes o teorías previas.

Después de haber recopilado la información de las guías de entrevista. En el presente apartado de la discusión se aplicará la técnica de **análisis documental doctrinal y jurisprudencial**, a partir de información recopilada de libros, tratados, artículos de revistas científicas de los diversos repositorios de las universidades, habiendo obtenido la siguiente información:

El estudio tuvo como objetivo principal fue establecer la relación que ha existido entre el aislamiento social con relación a los derechos fundamentales de las mujeres y violencia psicológica de mujeres del distrito del Callao 2020 al 2021 para lo cual se aplicó a la población femenina del Callao cuestionarios graduados en la escala de Likert, el cual fue construida en un marco teórico basado en las teorías de autores recuperado.

**Teoría absoluta de restricción de los derechos fundamentales**, estas teorías plantean que constitucionalmente un derecho fundamental comporta dos facetas afines una con otra de manera gráfica de como dos anillos concéntricos. Así, en el anillo interior entraña la parte primordial del derecho fundamental; en tanto que, en el anillo exterior es considerado su parte no esencial.

Los resultados hallados en el estudio encuentran cierta similitud con el trabajo de **Andrade y otros (2020)** quien arribó a la conclusión que las personas al estar confinadas con limitados espacios de tiempo semanales para movilizarse con libertad, les afectó tanto su estabilidad física como mental, describiendo tales características en su investigación descriptiva realizada en una población de 174 individuos.

Por otro lado, el estudio también encuentra similitud en el con la investigación de **Gracia & López (2020)** al señalar en su trabajo cualitativo que la población femenina fue víctima en violencia doméstica durante el aislamiento producto del covid-19, la cual estuvo asociada al aumento de estrés, la falta de trabajo y la carencia de apoyo familiar, factores asociados que son tomados en cuenta por la

**teoría de la dependencia psicológica** (Sepúlveda, 2005) al señalar que el apoyo familiar es clave para salir de la relación violenta y en otros casos las mujeres permanecen internamente en ese ambiente de violencia al no tener la seguridad económica incrementándose en situaciones de desastres o pandemias como el covi-d19 que limitan el acceso a redes de apoyo y su movilidad (**Lluay y Ochoa, 2020**).

Por otra parte, el estudio tiene cierta similitud con el trabajo **de Balluerka y otros (2020)** quien comprobó que el malestar psicológico aumentó durante el Convid-19 en los grupos de estudio aumentando sentimientos como incertidumbre, irritabilidad, enfado ente otros asociados al periodo del confinamiento.

En efecto, los resultados confirman cierta hipótesis 1, que muestra una relación positivamente y significativamente entre el aislamiento social relacionada con los derechos primordiales de las féminas y la violencia del distrito del Callao 2020 al 2021”, con un valor  $r = 0,921$  del coeficiente de Correlación Spearman. Este resultado concuerda con **Bardales & Hualpa (2009)** En efecto, la violencia psicológica por intimidación se exterioriza en hostilidad verbal como insultos, desprecio y burlas que se sedan en contextos de estrés.

De la misma manera, los hallazgos confirman la hipótesis específica 2, el cual muestra que hay una relación significativamente entre el aislamiento social relacionado con los derechos fundamentales de la mujer y la humillación en mujeres del distrito del Callao 2020 al 2021 la misma que coincide con el planteamiento de **Zamudio (2016)** quien sostiene que los conflictos familiares impactaron negativamente en la autoestima de las mujeres. En efecto mujeres humilladas reducen su autoestima.

Finalmente, los hallazgos confirman la hipótesis específica 3, que señala relación significativamente en aislamiento social relacionado a los derechos principales de la mujer y los insultos en las mujeres del distrito del Callao 2020 al 2021. Este estudio coincide con el planteamiento por **Lluay & Ochoa (2020)** quien sostiene que en situaciones de catástrofe y epidemias las mujeres sufren de violencia doméstica impactando su salud mental, siendo los insultos un catalizador de esta violencia.

En el **ámbito cualitativo** se observó siguiendo a Hernández Sampieri y Mendoza (2018) cuando señala que la discusión sirve para poder evaluar el aprendizaje que se llevó con los estudios y diferenciar si este conocimiento adquirido confirma o niega conforme a los antecedentes o teorías previas, en aplicación de técnica en análisis doctrinal, jurisprudencial y documental, a partir de información recopilada de libros, tratados, artículos de revistas científicas de los diversos repositorios de las universidades nacionales se obtuvo la siguiente información:

En el estudio se planeó como **objetivo general** en determinar la incidencia de aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021. En base a ello estudiamos que constitucionalmente estas teorías del derecho fundamental comportan dos facetas afines una con otra de manera gráfica de como dos anillos concéntricos. Así, en el anillo interior entraña la parte primordial del derecho fundamental; en tanto que, en el anillo exterior es considerado su parte no esencial, lo que quiere decir que la parte central o contenido principal del derecho, es absoluta, vale decir, no puede ser decidida (condicionada, restringida o sacrificada) ya sea de parte de los individuales o por el poder público, especialmente por el Legislador, bajo ningún argumento. De otro lado la parte considerada no esencial o exterior del derecho, no vincula de manera absoluta al legislador sino de manera relativa, de tal forma que el legislador podrá lesionar (limitar, confinar, sacrificar) esta faceta siempre y cuando exista una justificación. (Pulido, 2003,405).

A partir de los resultados de este estudio, tenemos que las entrevistadoras explican que se violó, tuvo un quebramiento el contenido Constitucional de los derechos primordiales de las mujeres durante la pandemia, es decir, no se garantizaron plenamente los derechos de la mujer y sus familias. Asimismo, coincide con la investigación de Quillipanqui, que señala por el aislamiento social la problemática de una población fue reveladora un incremento de manera notable cómo entender el comportamiento violento en las familias siendo las féminas de la población la que mayor sufre en tiempos de aislamiento social y en sus diversas manifestaciones encontrando que una de las más frecuentes fue la psicológica

(Quillipanqui-Caicedo, 2022).

En el ámbito internacional el aislamiento social comprendió importantes repercusiones, las Naciones Unidas advirtió a inicios de la pandemia un incremento sobre las cifras de incidentes en violencia hacia la fémina de los cuales la de tipo psicológico producían trastornos como estrés, depresión ansiedad, insomnio, perturbaciones alimentarias ONU (2020).

A ello tenemos el Exp. N° 01283-2020-PHC/TC JUNIN del 22 julio de 2020, del departamento de salud del centro correccional Jauja comunicó donde la actora recluida en plena pandemia y a las internas se le vulnera el derecho a la salud, debido a ello la actora tuvo que presentar un recurso para que sus derechos que están privadas de libertad se protejan en protección a su salud por su condición de vulnerabilidad además, se proporcionen personal médico para dicho centro penitenciario, asimismo, que se le suministre el tratamiento adecuado de las féminas internas; para impedir la transmisión del Covid-19 y se le garanticen su integridad en la salud. Por lo tanto, con la venida del virus Covid-19 el acontecimiento del aislamiento social tuvo mucho impacto de vulneración en relación a derechos esenciales de las féminas.

En cuanto al **primer objetivo específico** tenemos examinar las medidas decretadas por el gobierno el periodo por aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psicológica de las féminas en el Callao durante la pandemia.

A ello contamos con **teoría del ciclo de la violencia** por Leonore Walker (1979) aplicando la teoría del aprendizaje social señala que el motivo por el cual las mujeres violentadas no puedan imaginar elecciones para salir de aquella situación sería la desamparo o la desesperanza aprendida según lo cual las mujeres en esta condición aprenden a vivir asustadas y a creer en la imposibilidad de producir un cambio en el ambiente familiar tóxico.

Asimismo, entre las medidas establecidas durante el aislamiento social para frenar la violencia se dio medidas en defensa como retirar del agresor de la vivienda de la

víctima, a ello los expertos señalaron que, al alejar al bravucón del hogar, el impedir en acercarse o comunicarse con la víctima, no basta con eso para reducir los efectos del maltrato a la mujer. Se requieren medidas en protección más específicas que aleguen al riesgo concreto que enfrenta la víctima.

Esto tuvo coincidencia con (González, 2020), señala que al mismo tiempo del periodo de pandemia se reportaron incrementos de violencia contra las mujeres impulsados por factores que fueron apareciendo producto de la epidemia y la crisis económica por la interrupción de actividades consideradas no esenciales, el confinamiento domiciliario y los efectos de la propia enfermedad que enlutaron a miles de familias.

Del mismo modo Ruiz (2020) en su estudio respecto a violencia intrafamiliar y de violencia sexual durante la emergencia sanitaria identificó, a través del diseño descriptivo correlacional, aplicado a una muestra de 40 participantes y una población de 200 individuos, concluye existió una relación significativa positiva y alta entre las variables de estudio desde inicios de la epidemia, en el distrito de Manantay.

Por otro lado, tenemos Exp. 03378-2019-PA/TC de Ica, señala el expediente que urge que el ejecutivo desarrolle medidas de protección a la mujer para preservar la integridad propia y vivir libre sin violencia, debido al incremento de casos. La medida que adoptó el gobierno no fue lo suficiente para garantizar su integridad, tal vez estas medidas no fueron tan efectivas y relevantes que se puedan frente a los casos de violencia presentadas. Finalmente, cabe señalar que las medidas que adoptó el gobierno durante la pandemia hubo un resultado negativo ante ello se necesitan medidas de protección más específicas que respondan a la peligrosidad que enfrenta la víctima.

El **segundo objetivo específico** se efectúa en analizar las disposiciones implementadas por el legislador durante el aislamiento social las cuales eran efectivas en los asuntos en violencia psicológica contra las féminas durante la pandemia.

**La Teoría de la dependencia psicológica.** Señala como posibilidad de la relación violenta las comparaciones que se representaría al momento de tomar una

decisión la víctima de este tipo de maltrato, entre las consecuencias positivas con las negativas de su futura determinación. En este punto se destaca la importancia del apoyo que recibe la afectada por parte de sus seres queridos de tal forma que luego de analizar las posibilidades de éxito, la víctima saldrá de la relación violenta. Ante ello la respuesta de nuestros expertos señalan que las garantías de auxilio para resguardar la inmunidad de la mujer en temas en violencia domestica como la ley 30364, y el D.L 1470 presenta deficiencia estos deberían representar una actuación fundamental por parte del juez, pero no se observa este aparato tutelar ni célere, técnico para proteger la integridad de la mujer frente a maltratos.

En consecuencia, tenemos el estudio del autor Caicedo que señala que, en la región, ante la pandemia la preocupación por considerar la problemática fue reveladora para entender el comportamiento violento al interior de las familias en tiempos de aislamiento social en sus diversas manifestaciones encontrando que una de las más frecuentes fue la psicológica (Quillipanqui-Caicedo, 2022). Ante las medidas adoptadas urge considerar la salud emocional del personal, resulta necesario fortalecer al personal médico su salud mental para una correcta dimensión tanto científica como asistencial, ello facilita el acceso a una mejor atención especializada en casos que conllevo la pandemia la cual se debe articular sistemas de intervención efectivos y eficaces Broche (2020).

En ese sentido, ni el marco normativo impidió que las mujeres fueran objeto de acciones de violencia, tal como lo precisa Alvarado (2018) al precisar de su estudio en concordancia con la Ley N° 30364 tiene por propósito proteger, castigar y eliminar los maltratos contra las mujeres y de sus familiares, no tiene eficacia por factores subjetivos que van desde la sensibilización, capacitación disposición de los operadores de justicia, hecho que fue más evidente en el periodo de confinamiento sanitario por pandemia.

Como **tercer objetivo específico** se procede en analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social durante la pandemia.

En esta perspectiva, **la teoría relativa** de suspensión de derechos fundamentales se sustenta en determinar del comprendido principal de tales derechos. Es posible suponer que la interrupción de los derechos primordiales durante una situación de excepcionalidad es factible dejar sin efecto la integridad de la substancia del derecho fundamental.

De acuerdo a los resultados obtenidos los especialistas señalan que el CEM, no brindo la vigilancia multidisciplinaria e integral necesaria para víctimas de violencia familiar durante la pandemia asimismo esta falta de atención prioritaria causo acciones de riesgo como la integridad corporal y mental de las féminas, no se responde a garantizar la efectividad de un derecho, la cual en pandemia se vulneraron estos derechos por falla de efectividad de los ejecutores de justicia.

Por su parte, Sáenz (2021) para determinar los tipos de violencia que predominaron en la población Cajamarca en periodo del año 2020, utilizó el método hermenéutico sobre la problemática desde la perspectiva penal concluyendo que, si bien la violencia es producto de un problema jurídico social, en el aislamiento social decretado por la epidemia estas se incrementó durante el periodo de estudio. Dichos hallazgos correspondieron a su diseño no experimental y a las técnicas utilizadas en tal proceso como la observación y análisis documental, así como, el derecho comparado. Jorge Lossio (2021) defiende que la cuarentena no funciono en el Perú los casos de contagio fue alta y que decir de los fallecidos crecieron de forma exponencial. Esto debió que por parte de los legisladores no fueron eficaces sus funciones debido a la precariedad de un sistema de salud insuficiente como laboratorios que realicen pruebas moleculares, falta de camas UCI, falta de respiradores plantas de oxígeno, etc.

En ese sentido, ni el marco normativo impidió que las mujeres fueran objeto de acciones de violencia, tal como lo precisa Alvarado (2018). Del mismo modo, el estudio coincide también con investigaciones nacionales como el de Ruiz (2020) quien a través de encuestas aplicadas a 40 pobladores del distrito de Manantay, Ucayali concluye que hay correlación significativa positiva alta, en violencia doméstica y violencia de género y que ésta se incrementó durante la pandemia,

hallazgos que también lo corrobora **López (2020)** a través de su estudio cualitativo en la fiscalía del distrito de Condevilla concluyendo que las féminas fueron objeto de maltratos en sus diferentes formas perjudicando su dignidad e integridad como derechos fundamentales. Finalmente, la competencia de los operadores de justicia fue tardía no tuvo la efectividad necesaria cuando la población lo requería y como tal las faltas de desprotección de los derechos fundamentales no fueron garantizados.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó que concurre una incidencia significativa en aislamiento social relacionado con los derechos fundamentales y el incremento de violencia psicológica, mediante el Coeficiente de Correlación Spearman con valor  $r = 0,942$  estimado mediante el Coeficiente en mención, es decir, “existe una relación significativa entre el aislamiento social relacionado a los derechos fundamentales de las mujeres y la violencia psicológica”. Asimismo, cualitativamente se determinó la incidencia durante el aislamiento social, se transgredieron derechos fundamentales que acarreó con ello un incremento de violencia psicológica, es decir, no se garantizaron plenamente los derechos hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.
2. Se analizó que existe positivamente y significativamente una relación en aislamiento social relacionado con los derechos primordiales de la mujer y el incremento de amenazas, esto indica un resultado con un valor  $r = 0,921$  donde se estima mediante el Coeficiente de Correlación Spearman. (*esquema 9*). Igualmente, cualitativamente se analizó las medidas otorgadas por el gobierno durante la pandemia, no coadyuvo, se necesitaron medidas de protección más específicas que respondan al riesgo concreto que enfrenta la víctima debido a ello se generó una repercusión a los derechos fundamentales de la mujer donde se perturbaron su integridad moral y psíquica.
3. En efecto se determinó que hay relación significativa en aislamiento social relacionado con los derechos primordiales de la mujer e incremento de humillaciones en mujeres, esto indica un valor  $r = 0,681$  comprobado por el Coeficiente de Correlación Spearman, (Rho de Spearman 0,632), determinándose la relación. Además, cualitativamente se analizó que las medidas otorgadas por el gobierno durante el aislamiento fueron tardías, donde esa falta de atención prioritaria causó acciones de peligro que se incrementaron las denuncias por violencia psicológica.

4. Se determinó que existe positivamente y significativamente relación de aislamiento social relacionado con los derechos fundamentales de la mujer y el incremento de insultos en las féminas, se muestra con un valor  $r = 0,721$  se estima por el Coeficiente de Correlación Spearman. Es decir, se determinó la relación que ha existido de la aplicación de las medidas de aislamiento social producto de la pandemia y el incremento de violencia psicológica producto por los insultos en las mujeres. Además, cualitativamente se analizó la competencia de los operadores de justicia no coadyuvo a la atención integral, y multidisciplinaria necesaria para evitar acciones de riesgo a las víctimas en violencia psicológica.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda fomentar y promover Charlas sistemática de prevención orientado a disminuir acciones de violencia psicológica hacia las mujeres no solo en contextos de confinamiento sino en situaciones de normalidad con el propósito de concientizar a la sociedad sobre la necesidad de reducir los índices de maltrato.
2. Se recomienda a los operadores de justicia desplegar acciones de coordinación con los diferentes sectores como MINSA, MINEDU con la finalidad de reducir las variantes de violencia psicológica como la intimidación en perjuicio de una población femenina.
3. A las Universidades, implementen mecanismos orientado a desarrollar acciones de sensibilicen sobre los delitos contra la mujer y a través de su escuela de Derecho desarrollen capacitaciones permanentes a operadores de justiciar mediante convenios interinstitucionales y puedan desarrollar acciones de contención ante las humillaciones que disminuyen la autoestima en las mujeres.
4. Al colegio de abogado de las filiales del país, promover campañas para la prevención en violencia psicológica a las mujeres en particular en zonas de mayor índice para disminuir las vejaciones que padecen las féminas.

## REFERENCIAS

- Alvarado, k. (2018). *Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*. (Tesis). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33285>
- Agámez, V. & Rodríguez (2020). *Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia*. Revista del Programa de Psicología de la Universidad del Norte [online], Vol. 37, N°. 1, [citado 2022-09-04], pp.13-15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7538134>
- Andina (2021). *Callao: durante el 2021 se han registrado casi 8,000 casos de violencia familiar*. <https://andina.pe/agencia/noticia-callao-durante-2021-se-han-registrado-casi-8000-casos-violencia-familiar-871002.aspx>
- Andrade & otros (2020). *Descripción de las características psicológicas relacionadas con la salud mental en la situación de emergencia de salud pública originada por el COVID-19*. (Tesis). <https://repository.ucc.edu.co>
- Baztán, A. (1997). *Etnografía. Metodología Cualitativa en la investigación sociocultural*. México D.F.: Alfaomega grupo editor S.A. de C.V.
- Balluerka, N.& otros (2020). *Las consecuencias psicológicas de la COVID-19 y el Confinamiento*. Informe de investigación. <https://www.ub.edu>
- Bardales, O. & Huallpa, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro\\_mujeres\\_varones\\_15\\_a\\_59.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf)
- Bilbao, J. (2020). *La Libertad de reunión y manifestación en tiempos de pandemia*. Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.OC20.0013>
- Caro, L. (2021). *Técnicas e instrumentos para la recolección de datos*.

<https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>

Carrasco, Ch. & otros (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. Lima: Cátedra Villareal V.8 E- ISSN 2311-2212. DOI:

<Http://doi.org/10.24039/cv202081760>

Craig, W. y Pepler, D. (2007). Understanding bullying: From research to practice. Canadian Psychology, 48, 2, 86–93.

[https://www.researchgate.net/publication/232522749\\_Understanding\\_Bullying\\_From\\_Research\\_to\\_Practice](https://www.researchgate.net/publication/232522749_Understanding_Bullying_From_Research_to_Practice)

Cerda, H. (2000). *Los elementos de la Investigación, Cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Bogotá: Edit. El Búho.

Cohen, N., Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿Para qué? La producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires: Editorial Teseo

Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Creswell, J. (2009). *Research Design Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Third Edition. Universidad Of Nebraska-Lincoln, USA

Cristóbal, H., Sánchez, A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber*. España: Editorial academia española.

Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 46-DP-2000.

[https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/informe\\_4\\_6.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/informe_4_6.pdf)

Diez, E. (2016). *Víctimas de la violencia de género. Resistencia a la aplicación efectiva de sus derechos jurídicos penales*. (Tesis de doctorado).

[http://repositorio.ncrm.ac.uk/3276/1/2016/dhl\\_10803\\_399891/edl1de1.pdf](http://repositorio.ncrm.ac.uk/3276/1/2016/dhl_10803_399891/edl1de1.pdf)

Gabriel, J. (2020). *Coronavirus y paternalismo (in)justificado*. Revista de Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 12 bis, mayo 2020, ISSN:2386-4567, pp. 42-51. [http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/05/4\\_Gabriel R. Juan pp. 42-51.pdf](http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/05/4_Gabriel_R._Juan_pp._42-51.pdf)

Gracia, J. & López, C. (2020). *Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020. (tesis)*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15609>

Gonzales, E. (2020). *Violencia doméstica en Veracruz. Pandemia siliente?* Revista Electrónica de la Coordinación Universitaria de Observatorios de la Universidad Veracruzana [online], Núm. 10 [citado 2022-09-04], pp.13-15. <https://uvserva.uv.mx/index.php/Uvserva/article/view/2721>

Huarcaya, J. (2020) [Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342020000200327&script=sci_abstract) versión impresa ISSN 1726-4634 Rev. Perú. med. exp. salud publica vol.37 no.2 Lima abr./jun 2020. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342020000200327&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342020000200327&script=sci_abstract)

Hernández. (2014) *Violencia de Género, una mirada desde la sociología*. La Habana: Editorial Científico-Técnica.

Hernández S., & Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). México. editorial: MC GRAW\_HILL/Interamericana.

- Hernández, R & Mendoza, Ch. (2018) Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill Interamericana editores S.A. de C.V, 1ª. Edición.
- Kerlinger, F., Lee, Howard. (2002) Investigación del Comportamiento. México: McGraw-Hill Interamericana editores S.A. de C.V, 4ª. edición.
- López, R. & Vega, Y.(2020). *Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla 2020.* (Tesis). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54486>
- Llorens, A. (2014). *Cultura, Familia y violencia de Género: La perpetuación de la Violencia contra las mujeres.* Valencia: Universitat de Valencia. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/107358>
- Lluay, Y. & Ochoa, J. (2020). *Impacto psicosocial del confinamiento por COVID-19 en mujeres víctimas de violencia doméstica en Hispanoamérica: Revisión crítica a la literatura.* (tesis) <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/52865>
- MINSA (2021). *Covid 2019 en el Perú.* <https://covid19.minsa.gob.pe/>
- MIMP (2016). Guía de atención Integral de los Centros Emergencia Mujer. Lima: Impresión Arte Perú S.A.C., 1ª Edición.
- MIMP (2020). Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima. Observatorioviolencia.pe/ESTADISTICA-Callao.pdf
- Morlote, N., Celiseo, R. (2004). Metodología de la Investigación. Cuaderno de trabajo. México D.F.:McGraw-Hill, 1ª Edición.
- ONU (2020). Boletín de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/bulletin/volumes/99/1/20-265892->

[ab/es/?fbclid=IwAR34O9ICvLvRzR3YQuXW70cgsoHI6dOXUnfSp.](https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-departamento-ano-2020/)

Programa Nacional Aurora (2021) Portal estadístico. MIMP.

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-departamento-ano-2020/>

Programa Nacional Aurora (2022) Portal estadístico. MIMP.

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-departamento-ano-2021-1/>

Orellana, D. M., & Sánchez, M. C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205–222.

<https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>

Quillupanqui-Caicedo, E. (2022). *Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y aislamiento social*. *Revista Científica Retos de la Ciencia* [online], Vol. 6, Núm. 13, 91-101 [citado 2022-09-04].

<https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/404>

Rodríguez G., Gil, J., García, E. (2003). *Metodología de la investigación cualitativa*. 3ra. edición. Bilbao: Universidad de Deusto.

Ruiz, J. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. 2da. edición. Málaga: Ediciones Aljibe, S.L.

Ruiz, L. (2020). *Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay.2020* (Tesis). <http://repositorio.upp.edu.pe>

Sánchez-Villena, A, Balmaseda E. y Harnández-Bertó, T. (2022). *COVID-19: Cuarentena, aislamiento, distanciamiento social y confinamiento, ¿son lo mismo?* Cajamarca: Universidad Privada del Norte.

Sepúlveda, J. (2005). *Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el*

maltrato de la mujer. Valencia: Universitat Jaume.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10158/sepulveda.pdf?sequence=1>

Silva, E. (2020). *Percepción de la Intervención del Centro Emergencia Mujer en casos de Violencia en el Distrito de Moyobamba 2018-2019*. (Tesis).  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49012>

# Anexos

## ANEXOS 1

### *Matriz de operacionalización de la variable Aislamiento social*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Aislamiento social	El aislamiento social es la etapa en la cual una persona se aparta, en forma automática e involuntaria, de su circunstancia actual, alejándose de los vínculos sociales en ocasiones de interacción masiva, debido a que ha sido estimado como un centro infeccioso que puede ocasionar r la muerte en personas en situación de riesgo	La definición operacional de esta variable se operacionaliza en tres dimensiones: medidas restrictivas, Medidas protectoras e instituciones de apoyo a violencia contra la mujer, la cual es medida cuantitativamente por un cuestionario de 15 ítems validados y cualitativamente por la entrevista estructurada de cinco preguntas.	Medidas restrictivas	Libertad y seguridad personal Libertad de reunión Libertad de tránsito	Ordinal
			Medidas protectoras	Retiro del agresor Patrullaje constante Hogar de refugio temporal	
			Instituciones de apoyo a víctimas de violencia	CEM Policía Nacional Ministerio público	

## Anexo 2

### Matriz de operacionalización de la variable *Violencia psicológica contra la mujer*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Violencia psicológica contra la mujer	Aquella acción o conducta orientado a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, entendido esto como, la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona producto de un hecho o conjunto de situaciones de violencia que origina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo	La definición operacional de esta variable se operacionaliza en tres dimensiones: violencia por amenaza, violencia por humillación, violencia por insultos	Amenazas	Afectación a esfera familiar	Ordinal
				Trastorno del sueño	
			Humillación	Sometimiento	
				Afectación autoestima	
			Insultos	Trastornos ansioso-depresivo	
				Inseguridad, miedo	

**Incidencia del Aislamiento Social en la afectación de los derechos fundamentales de las mujeres en contexto de violencia psicológica, Callao 2020-**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	
¿Cuál es la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao, 2020-2021?	Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao, 2020-2021.	aislamiento social incide en la violencia psicológica de mujeres del distrito del Callao 2020 al 2021	Aislamiento social	El aislamiento social es la etapa en la cual una persona se aparta, en forma automática e involuntaria, de su circunstancia actual, alejándose de los vínculos sociales en ocasiones de interacción masiva, debido a que ha sido estimado como un centro infeccioso que puede ocasionar r la muerte en personas en situación de riesgo	La definición operacional de esta variable se operacionaliza en tres dimensiones: medidas restrictivas, Medidas protectoras e instituciones de apoyo a violencia contra la mujer, la cual es medida cuantitativamente por un cuestionario de 15 ítems validados y cualitativamente por la entrevista estructurada de cinco preguntas.	Medias restrictivas	Libertad y seguridad personal	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>					Medidas protectoras	Libertad de reunión
¿De qué manera las medidas establecidas por el gobierno durante la pandemia repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao, 2020-2021?	Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante la pandemia que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao, 2020-2021	Existe relación significativa entre las medidas establecidas por el gobierno durante la pandemia y la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao, 2020-2021						Retiro del agresor
¿De qué manera las medidas de protección adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social fueron efectiva en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Callao, 2020-2021?	Analizar las medidas de protección adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Callao, 2020-2021.	Existe relación significativa entre las medidas de protección adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social y los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Callao, 2020-2021.	Patrullaje constante					
¿De qué manera las competencias de los operadores de justicia respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao, 2020-2021?	Analizar las competencias de los operadores de justicia respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao, 2020-2021	Existe relación significativa entre las competencias de los operadores de justicia y los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao, 2020-2021	Violencia psicológica	Aquella acción o conducta orientado a controla o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, entendido esto como, la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona producto de un hecho o conjunto de situaciones de violencia que origina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo	La definición operacional de esta variable se operacionaliza en tres dimensiones: violencia por amenaza, violencia por humillación, violencia por insultos	Instituciones de apoyo	Hogar de refugio temporal	
							CEM	
							Policía Nacional	
						Amenazas	Afectación a esfera familiar	
							Humillación	Trastorno del sueño
								Sometimiento
						Insultos	Afectación autoestima	
							Trastornos ansioso-depresivo	
							Inseguridad, miedo	

Anexo 4. Validación de instrumentos

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Mg. Roger Augusto Lara Algendones
- 1.2 **Cargo e Institución donde labora:** Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista.
- 1.4 **Autores del Instrumento:** La Rosa Timoteo, César y Chile Ietona, Raúl

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

  
**Abog. Roger A. Lara Algendones**  
**CAL 48605**

Lima 22 de noviembre de 2022

**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N° 41479750 Telf.: 999912777**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, abogados, operadores jurídicos.

### TÍTULO

Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado** : \_\_\_\_\_  
**Entrevistadores** : Chile Letona Raúl Justino, La Rosa Timoteo, César  
**Cargo** : \_\_\_\_\_  
**Grado académico** : \_\_\_\_\_  
**Fecha** : Lima, \_\_\_\_\_

**Premisa:** La violencia hacia las mujeres se ha acrecentado de manera significativa en nuestro país, configurándose en un problema social que se expresa en diferentes tipos, como: violencia física, sexual, psicológica y económica, siendo responsabilidad del Estado aplicar una real política de protección para salvaguardar la integridad de la mujer; no obstante, los lineamientos, políticas y normatividad, no vienen siendo efectivas para lograr tal propósito. La realidad nos demuestra que el marco normativo como la Ley 30364 no ha sido eficaz, en particular, en contextos de aislamiento social como el ocurrido durante la pandemia, en su variante de tipo psicológica. Además, es necesario reconocer a Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y operadores jurídicos, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre la afectación del derecho fundamental de las mujeres durante el aislamiento social en contexto de violencia psicológica.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

1. De acuerdo con la Constitución, uno de los deberes primordiales de los poderes públicos es promover la plena vigencia de los derechos humanos teniendo a la persona y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado, en tal sentido ¿el contenido constitucional de los derechos fundamentales en las mujeres se protegió plenamente durante en contexto de la pandemia?

R: \_

2. En su opinión, ¿El aislamiento social decretado por el gobierno mediante D.S. 044-2020-PCM, para evitar la propagación del Covid-19 afectó el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres concierne a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito?

R: \_

3. En su experiencia, ¿La restricción de los derechos fundamentales durante la pandemia significó un retroceso en el crecimiento inexorable en los derechos de las mujeres?

R: \_

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante el aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao durante la pandemia.

4. En su opinión, ¿La Ficha de valoración de riesgos es un instrumento pertinente para la determinación de la lesión psicológica en las mujeres víctimas de violencia en situaciones de emergencia sanitaria?

R: \_

5. En su experiencia, ¿El retiro del agresor del domicilio común es una medida suficiente para reducir los efectos de la violencia en las mujeres en contexto de la pandemia? ¿Qué otra medida se hace necesario para garantizar la integridad moral y psíquica en las mujeres?

R: \_

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las medidas adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra las mujeres Callao durante la pandemia

6. En su experiencia, ¿La Ley 30364 modificada por Decreto Supremo 2019-MIMP permitió salvaguardar la integridad personal de las r neutralizando los efectos nocivos de la violencia, a través de un proceso e independiente, durante la pandemia?

R: \_

7. En su opinión, ¿las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1470 fueron efectivas para atender y proteger a las víctimas de la violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19? ¿Por qué?

R: \_

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao, durante la pandemia

8. En relación con su opinión ¿las medidas cautelares del juzgado de familia aseguraron una protección efectiva a las víctimas de violencia a través de actuación de la Policía Nacional de Perú, en la pandemia? ¿Por qué?

R:

9. De acuerdo con su experiencia, ¿La actuación del Centro Emergencia de la Mujer fue suficiente como servicio de respuesta inmediata para proteger a las víctimas de violencia durante la pandemia? ¿Qué otras providencias debieron darse?

R: \_

Lima, 22 noviembre de 2022



Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605

Firma y sello

## VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE INCIDENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CALLAO 2020-2021

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

*Rojas Lara*  
Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE AISLAMIENTO SOCIAL**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherencia	Relevancia	Observación
Medidas restrictivas	Libertad y seguridad personal	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?				
	Libertad de reunión	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia? ¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?				
	Libertad de tránsito	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?				
Medidas protectoras	Retiro del agresor	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia sus personas disminuyan?				
	Patrullaje constante	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?				
	Hogar de refugio temporal	¿El ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?				
Instituciones de apoyo a víctimas de violencia	CEM	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal?				
	Policía Nacional	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?				
	Ministerio Público	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?				

  
**Abog. Roger A. Lara Algendones**  
 CAL 48605  
 Firma y Sello

Lima, 22 noviembre de 2022

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherencia	Relevancia	Observación
Amenazas.	Afectación a esfera familiar	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar? ¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?				
	Trastorno del sueño	¿Durante el periodo de pandemia tuvo problemas para conciliar el sueño?				
Humillación.	Sometimiento	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas? ¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?				
	Afectación autoestima	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?				
Insultos.	Trastornos ansioso-depresivo	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?				
	Inseguridad, miedo	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta? ¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?				



Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605  
Firma y sello

Lima, 22 noviembre de 2022

## CUESTIONARIO

### Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **Incidenia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : .....

Edad : .....

Estado civil : .....

Royala  
 Abog. Roger A. Lara Algendones  
 CAL 48605

Categorí a	TOTALMENT E EN DESACUERD O	EN DESACUERD O	NI EN DESACUERD O NI DE ACUERDO	DE ACUERD O	TOTALMENT E DE ACUERDO
Puntaje	1	2	3	4	5

+

□

V1: AISLAMIENTO SOCIAL						
DIMENSIÓN 1: MEDIDAS RESTRICTIVAS		1	2	3	4	5
1	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?					
2	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia?					
3	¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?					
4	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?					
DIMENSIÓN 2: MEDIDAS PROTECTORAS						
5	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia su persona disminuyan?					
6	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?					
7	¿Considera que el ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?					
DIMENSIÓN 3: INSTITUCIONES DE APOYO A VICTIMAS DE VIOLENCIA						
8	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal.?					
9	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?					
10	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?					
V2: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER						
DIMENSIÓN 1: AMENAZAS		1	2	3	4	5
11	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar?					
12	¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?					
13	¿Durante el periodo de pandemia ha tenido problemas para conciliar el sueño?					
DIMENSIÓN 2: HUMILLACIONES						
14	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas?					
15	¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?					

16	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?					
17	¿Producto de la afectación sufrido, considera que los maltratos recibidos por su pareja se lo merecían?					
DIMENSIÓN 3: INSULTOS						
18	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?					
19	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta?					
20	¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?					



## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Cuestionario: Dirección valores.



Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Lara Algendones Roger Augusto
Documento de identidad	41479750
Años de experiencia en el área	12 años
Máximo Grado Académico	Magister en finanzas y derecho corporativo.
Nacionalidad	Peruano
Institución	Universidad César Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	999912777
Firma y sello	 Abog. Roger A. Lara Algendones CAL 48605
Fecha	22/11 / 2022



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Salas Quispe Mariano Rodolfo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor(a) del instrumento: La Rosa Timoteo, César y Chile Letona, Raúl.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
----

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 22 de noviembre de 2022

  
 -----  
**MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE**  
 ABOGADO  
 CAL - 61800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°06989923 Telf.: 953526951



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del distrito fiscal del Callao, abogados, operadores jurídicos.

### TÍTULO

Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado** : \_\_\_\_\_  
**Entrevistadores** : Chile Letona Raúl Justino, La Rosa Timoteo, César.  
**Cargo** : \_\_\_\_\_  
**Grado académico** : \_\_\_\_\_  
**Fecha** : Lima, \_\_\_\_\_

**Premisa:** La violencia hacia las mujeres se ha acrecentado de manera significativa en nuestro país, configurándose en un problema social que se expresa en diferentes tipos, como: violencia física, sexual, psicológica y económica, siendo responsabilidad del Estado aplicar una real política de protección para salvaguardar la integridad de la mujer; no obstante, los lineamientos, políticas y normatividad, no vienen siendo efectivas para lograr tal propósito. La realidad nos demuestra que el marco normativo como la Ley 30384 no ha sido eficaz, en particular, en contextos de aislamiento social como el ocurrido durante la pandemia, en su variante de tipo psicológica. Además, es necesario reconocer a Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y operadores jurídicos, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre la afectación del derecho fundamental de las mujeres durante el aislamiento social en contexto de violencia psicológica

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

1. De acuerdo con la Constitución, uno de los deberes primordiales de los poderes públicos es promover la plena vigencia de los derechos humanos teniendo a la persona y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado, en tal sentido ¿el contenido constitucional de los derechos fundamentales en las mujeres se protegió plenamente durante en contexto de la pandemia?

R: \_

2. En su opinión, ¿El aislamiento social decretado por el gobierno mediante D.S. 044-2020-PCM, para evitar la propagación del Covid-19 afectó el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres concerniente a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito?

R: \_

3. En su experiencia, ¿La restricción de los derechos fundamentales durante la pandemia significó un retroceso en el crecimiento inexorable en los derechos de las mujeres?

R: \_

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante el aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres durante la pandemia.

4. En su opinión, ¿La Ficha de valoración de riesgos es un instrumento pertinente para la determinación de la lesión psicológica en las mujeres víctimas de violencia en situaciones de emergencia sanitaria?

R: \_

5. En su experiencia, ¿El retiro del agresor del domicilio común fue una medida suficiente para reducir los efectos de la violencia psicológica en las mujeres durante la pandemia? ¿Qué otra medida se hace necesario para garantizar la integridad moral y psíquica en las mujeres?

R: \_

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las medidas adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Callao durante la pandemia

6. En su experiencia, ¿La Ley 30384 modificada por Decreto Supremo 004-2019-MIMP permitió salvaguardar la integridad personal de las mujeres neutralizando los efectos nocivos de la violencia, a través de un proceso célere e independiente, durante la pandemia?

R: \_

7. En su opinión, ¿las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1470 fueron efectivas para atender y proteger a las víctimas de la violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 ¿Por qué?

R: \_

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social durante la pandemia

8. En relación con su opinión ¿las medidas cautelares del juzgado de familia aseguran una protección efectiva a las víctimas de violencia a través de actuación de la Policía Nacional de Perú, en la pandemia? ¿Por qué?

R: \_

9. De acuerdo con su experiencia, ¿La actuación del Centro Emergencia de la Mujer fue suficiente como servicio de respuesta inmediata para proteger a las víctimas de violencia durante la pandemia? ¿Qué otras providencias debieron darse?

R: \_

Lima, 22 noviembre de 2022

  
MARIANO RODOLFO SALAS GURSPE  
ABOGADO  
CAL 68800

Firma y sello



## VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE INCIDENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CALLAO 2020-2021

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

MARIBEL RODRÍGUEZ SALAS QUIROPE  
ABOGADO  
CALLAO - PERÚ

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE AISLAMIENTO SOCIAL**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherenci	Relevancia	Observación
Medidas restrictivas	Libertad y seguridad personal	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?				
	Libertad de reunión	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia? ¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?				
	Libertad de tránsito	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?				
Medidas protectoras	Retiro del agresor	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia sus personas disminuyeran?				
	Patrullaje constante	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?				
	Hogar de refugio temporal	¿El ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?				
Instituciones de apoyo a víctimas de violencia	CEM	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal.?				
	Policía Nacional	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?				
	Ministerio Público	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?				

Lima, 22 noviembre de 2022

  
 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
 ABOGADO  
 CAL 68800  
 Firma y sello

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherencia	Relevancia	Observación
Amenazas.	Afectación a esfera familiar	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar? ¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?				
	Trastorno del sueño	¿Durante el periodo de pandemia tuvo problemas para conciliar el sueño?				
Humillación.	Sometimiento	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas? ¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?				
	Afectación autoestima	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?				
Insultos.	Trastornos ansioso-depresivo	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?				
	Inseguridad, miedo	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta? ¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?				

Lima, 22 noviembre de 2022



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
 ABOGADO  
 CAL. 61800  
 Firma y sello



## CUESTIONARIO

**Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021**

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : .....

Edad : .....

Estado civil : .....

Categoría	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Puntaje	1	2	3	4	5

MARIANO RODRIGO SALAS QUISEPÉ  
ABOGADO  
CALLAO - PERÚ

V1: AISLAMIENTO SOCIAL						
DIMENSIÓN 1: MEDIDAS RESTRICTIVAS		1	2	3	4	5
1	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?					
2	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia?					
3	¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?					
4	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?					
DIMENSION 2: MEDIDAS PROTECTORAS						
5	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia su persona disminuyeran?					
6	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?					
7	¿Considera que el ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?					
DIMENSION 3: INSTITUCIONES DE APOYO A VICTIMAS DE VIOLENCIA						
8	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal.?					
9	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?					
10	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?					
V2: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER						
DIMENSION 1: AMENAZAS		1	2	3	4	5
11	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar?					
12	¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?					
13	¿Durante el periodo de pandemia ha tenido problemas para conciliar el sueño?					
DIMENSION 2: HUMILLACIONES						
14	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas?					
15	¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?					

16	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?					
17	¿Producto de la afectación sufrido, considera que los maltratos recibidos por su pareja se lo merecían?					
DIMENSIÓN 3: INSULTOS						
18	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?					
19	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta?					
20	¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?					



## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Cuestionario: Dirección valores.



Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Mariano Rodolfo Salas Quispe
Documento de identidad	08989923
Años de experiencia en el área	
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	953526851
Firma y sello	 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE ABOGADO CAL 61800
Fecha	22 /11 / 2022



## CUESTIONARIO

### **Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021**

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : DOCENTE

Edad : 43

Estado civil : CASADO

Categoría	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Puntaje	1	2	3	4	5

V1: AISLAMIENTO SOCIAL						
DIMENSIÓN 1: MEDIDAS RESTRICTIVAS		1	2	3	4	5
1	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?					
2	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia?					
3	¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?					
4	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?					
DIMENSIÓN 2: MEDIDAS PROTECTORAS						
5	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia su persona disminuyeran?					
6	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?					
7	¿El ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?					
DIMENSIÓN 3: INSTITUCIONES DE APOYO A VICTIMAS DE VIOLENCIA						
8	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal?					
9	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?					
10	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?					
V2: VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER						
DIMENSIÓN 1: AMENAZAS		1	2	3	4	5
11	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar?					
12	¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?					
13	¿Durante el periodo de pandemia ha tenido problemas para conciliar el sueño?					
DIMENSIÓN 2: HUMILLACIONES						
14	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas?					
15	¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?					

16	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?					
17	¿Producto de la afectación sufrido, considera que los maltratos recibidos por su pareja se lo merecían?					
<b>DIMENSION 3: INSULTOS</b>						
18	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?					
19	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta?					
20	¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?					

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Menacho Carhuamaca, Jaime
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor(a) del instrumento: La Rosa Timoteo, César y Chile Letona, Raúl.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

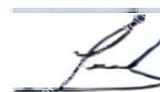
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
-----

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%
-----

Lima, 22 de noviembre de 2022



Dr. JAIME MENACHO CARHUAMACA  
Docente y Magister en Educación  
Especial Investigador

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE



## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Cuestionario: Dirección valores.



Nombre del instrumento	Cuestionario
Objetivo del instrumento	Conocer el nivel de percepción de mujeres afectadas por violencia psicológica
Nombres y apellidos del experto	MENACHO CARHUAMACA, Jaime David
Documento de identidad	40219832
Años de experiencia en el área	10
Máximo Grado Académico	DOCTOR EN EDUCACIÓN
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	999567988
Firma y sello	 <small>Dr. JAIME DAVID MENACHO CARHUAMACA Docente y Magister en Educación Docente Investigador</small>
Fecha	22 / 11 / 2022





## VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE INCIDENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CALLAO 2020-2021

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:



Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE AISLAMIENTO SOCIAL

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherenci	Relevancia	Observación
Medidas restrictivas	Libertad y seguridad personal	¿Las medidas de aislamiento social decretado por el gobierno para frenar el contagio del coronavirus limitó su libertad personal?				
	Libertad de reunión	¿Las restricciones personales limitaron su capacidad para decidir qué hacer y <u>que</u> no hacer durante la pandemia? ¿El impedir agruparse de manera concertada, pacífica, sin armas y de manera temporal, afectó su derecho a libre reunión?				
	Libertad de tránsito	¿El desplazarse por horas y en días determinados a nivel local, afectó su libre desenvolvimiento personal, familiar y laboral?				
Medidas protectoras	Retiro del agresor	¿Retirar al agresor, garantiza que los maltratos hacia sus personas disminuyan?				
	Patrullaje constante	¿Posterior a la denuncia por maltrato, el patrullaje con unidades móviles de la Policía nacional de Perú, fue constante?				
	Hogar de refugio temporal	¿Considera que el ingreso a un Hogar de Refugio Temporal, es una medida necesaria para garantizar la integridad personal?				
Instituciones de apoyo a víctimas de violencia	CEM	¿La atención que recibió del Centro Emergencia Mujer fue importante para asegurar su tranquilidad y protección personal.?				
	Policía Nacional	¿Cuándo se denuncia un acto de violencia hacia la mujer a atención de la Policía Nacional del Perú, es inmediata y eficaz?				
	Ministerio Público	¿El ministerio público recibió su denuncia y la tramitó de manera rápida?				



Dr. JAIME DAVID MENACHO CARHUAMACA  
Doctor y Magister en Educación  
Docente Investigador

Lima, 22 de noviembre de 2022

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto			
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Coherencia	Relevancia	Observación
Amenazas.	Afectación a esfera familiar	¿Durante el tiempo de la cuarentena ha sentido que su pareja ha ejercido un mayor control en las decisiones del hogar? ¿Durante el tiempo de confinamiento ha sentido que su pareja le amenazó más que de costumbre por motivos irracionales?				
	Trastorno del sueño	¿Durante el periodo de pandemia tuvo problemas para conciliar el sueño?				
Humillación.	Sometimiento	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja no la dejaba salir a reunirse con sus amigas? ¿Durante la pandemia su pareja controlaba su forma de vestir cuando salían a la calle?				
	Afectación autoestima	¿Durante la pandemia ha sentido que su pareja ha aumentado la crítica de manera injusta frente a sus hijos o en público?				
Insultos.	Trastornos ansioso-depresivo	¿Durante el tiempo de la cuarentena obligatoria las preocupaciones y ganas de llorar fueron constantes?				
	Inseguridad, miedo	¿Las discusiones con su pareja terminan en insultos palabras ofensivas y burlas cada vez que se molesta? ¿Le cuesta salir a la calle por temor a ser objeto de insultos o maltratos por parte de su pareja?				



Dr. JAIME DAVID MENACHO CARHUAMACA  
Doctor y Magister en Educación  
Docente Investigador

Lima, 22 de noviembre de 2022



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional del Centro de Emergencia Mujer (CEM) abogados, operadores jurídicos.

### TÍTULO

Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado** : \_\_\_\_\_  
**Entrevistadores** : Chile Letona Raúl Justino, La Rosa Timoteo, César.  
**Cargo** : \_\_\_\_\_  
**Grado académico** : \_\_\_\_\_  
**Fecha** : Lima, \_\_\_\_\_

**Premisa:** La violencia hacia las mujeres se ha acrecentado de manera significativa en nuestro país, configurándose en un problema social que se expresa en diferentes tipos, como: violencia física, sexual, psicológica y económica, siendo responsabilidad del Estado aplicar una real política de protección para salvaguardar la integridad de la mujer; no obstante, los lineamientos, políticas y normatividad, no vienen siendo efectivas para lograr tal propósito. La realidad nos demuestra que el marco normativo como la Ley 30384 no ha sido eficaz, en particular, en contextos de aislamiento social como el ocurrido durante la pandemia, en su variante de tipo psicológica. Además, es necesario reconocer a instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y operadores jurídicos, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre la afectación del derecho fundamental de las mujeres durante el aislamiento social en contexto de violencia psicológica

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020- 2021.

1. De acuerdo con la Constitución, uno de los deberes primordiales de los poderes públicos es promover la plena vigencia de los derechos humanos teniendo a la persona y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado, en tal sentido ¿el contenido constitucional de los derechos fundamentales en las mujeres se protegió plenamente durante en contexto de la pandemia?

R: \_

2. En su opinión, ¿El aislamiento social decretado por el gobierno mediante D.S. 044-2020-PCM, para evitar la propagación del Covid-19 afectó el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres concerniente a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito?

R: \_

3. En su experiencia, ¿La restricción de los derechos fundamentales durante la pandemia significó un retroceso en el crecimiento inexorable en los derechos de las mujeres?

R: \_

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante el aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres durante la pandemia.

4. En su opinión, ¿La Ficha de valoración de riesgos es un instrumento pertinente para la determinación de la lesión psicológica en las mujeres víctimas de violencia en situaciones de emergencia sanitaria?

R: \_

5. En su experiencia, ¿El retiro del agresor del domicilio común fue una medida suficiente para reducir los efectos de la violencia psicológica en las mujeres durante la pandemia? ¿Qué otra medida se hace necesario para garantizar la integridad moral y psíquica en las mujeres?

R: \_

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las medidas adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Callao durante la pandemia

6. En su experiencia, ¿La Ley 30364 modificada por Decreto Supremo 004-2019-MIMP permitió salvaguardar la integridad personal de las mujeres neutralizando los efectos nocivos de la violencia, a través de un proceso célere e independiente, durante la pandemia?

R: \_

7. En su opinión, ¿las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1470 fueron efectivas para atender y proteger a las víctimas de la violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 ¿Por qué?

R: \_

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social durante la pandemia

8. En relación con su opinión ¿las medidas cautelares del juzgado de familia aseguran una protección efectiva a las víctimas de violencia a través de actuación de la Policía Nacional de Perú, en la pandemia? ¿Por qué?

R: \_

9. De acuerdo con su experiencia, ¿La actuación del Centro Emergencia de la Mujer fue suficiente como servicio de respuesta inmediata para proteger a las víctimas de violencia durante la pandemia? ¿Qué otras providencias debieron darse?

R: \_

Lima, 22 de noviembre de 2022



Dr. JESSE ESTEBAN MORALES CARRERA  
Doctor y Magister en Educación  
Docente Investigador

Firma y sello



## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Cuestionario: Guía de entrevista



Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Conocer el aporte de especialistas en el tema
Nombres y apellidos del experto	Jaime David Menacho Carhuamaca
Documento de identidad	40219832
Años de experiencia en el área	10
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	999567988
Firma y sello	 <small>Dr. JAIME DAVID MENACHO CARHUAMACA Doctor y Magister en Educación Docente Investigador</small>
Fecha	22 / 11 / 2022



## Anexo 5. Matriz de triangulación

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1 Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	2 Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	3 Abogado Dante Caruavilca Delgado	4 Abogado David Llerena Ramos	5 Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
Aislamiento Social	¿El Contenido Constitucional de los Derechos Fundamentales en las Mujeres se protegió plenamente durante el Contexto de la Pandemia en el Callao?	La violencia contra las mujeres constituye un gran problema de salud pública y violación de derechos humanos, afectación de deberes que se señala en nuestra constitución política del Perú, lo cual antes de la pandemia ya se violaba estos derechos fundamentales y con la pandemia se ha exacerbado más la violencia en agravio de las mujeres, por lo que el contenido constitucional no protegió a las mujeres.	Si bien es cierto se emitió el decreto legislativo 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria del covid 19. Sin embargo, este fue emitido el 26/04/2020, por lo que considero que los derechos fundamentales de las mujeres no estuvieron plenamente protegidos durante la pandemia	Durante la pandemia el aislamiento social tuvo un incremento de desprotección de cercanía entre el agresor y la víctima, es decir durante la pandemia se desprotegió derechos fundamentales por tal razón no hubo protección hacia las mujeres víctimas durante la pandemia del covid 19.	Existió una mayor proximidad entre el posible agresor y la víctima. El estado de emergencia sanitario fue quizás un centro de cultivo para la mayor tasa de violencia familiar.	No, debido a las medidas que se tomaron para evitar la propagación del COVID – 19 y diversas circunstancias, que finalmente dieron como resultado cifras actuales en donde se denota la falta de protección de los derechos fundamentales en las mujeres.	Los especialistas consideran que durante el estado de emergencia del covid 19, tuvo un incremento de desprotección de los derechos fundamentales en las mujeres e incluso se ha intensificado la violencia en agravio de las mujeres.	Ninguno	Los especiales interpretan que el Contenido Constitucional de los Derechos Fundamentales en las Mujeres durante la pandemia tuvo un quebramiento, es decir, no se garantizaron plenamente los derechos hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1	2	3	4	5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
		Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	Abogado Dante Caruavilca Delgado	Abogado David Llerena Ramos	Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera			
<b>Aislamiento Social</b>	¿El aislamiento social decretado por el gobierno mediante D.S. 044-2020-PCM, para evitar la propagación del Covid-19 afectó el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres concerniente a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito, en el Callao?	Si afecto el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres, al no poder tener libertad no podían trasladarse a realizar sus denuncias a las comisarias por violencia familiar, tampoco había facilidad en la atención de sus pericias psicológicas y de integridad física ya que las instituciones no atendían de manera presencial.	En referencia a la restricción de los derechos constitucionales relativos a la libertad, seguridad personal, inviolabilidad e domicilio, libre reunión y tránsito sin embargo el desconocimiento del accionar por parte de las victimas coadyuvo a que no denuncien a sus agresores, pese a la crisis legislativa del D. L 1470, por lo que debió existir mayor difusión.	Si afecto derechos constitucionales, no solo de las mujeres sino de todos en general porque en estado de emergencia decretado a nivel nacional por ende es aplicable a todos los residentes del estado peruano independientemente si son mujeres o varones, si son nacional o extranjero.	Si, efectivamente a consecuencia de las medidas tomadas por el gobierno se limitó y se afectó derechos constitucionales una de ellas el derecho de reunión y de tránsito. A partir de eso se enfatizó a que se caracterizaran mas abusos por parte de las autoridades PNP y FFAA.	Si afecto, debido a que se presentó una alarmante cifra de feminicidios. Se tomaron medidas como el aislamiento social o confinamiento para reducir los contagios, pero a su vez se convirtió en un factor de riesgo.	Todos los expertos concuerdan que efectivamente dado el D.S. 044-2020 como una medida de prevenir la propagación del Covid-19, este afecto ciertos derechos humanos que limito a las personas como a trasladarse y vivir un encierro en sus hogares y que esta despertó otra pandemia en el núcleo familiar.	Ninguno	Los profesionales aclaran que la medida dada por el gobierno como el régimen de excepción está amparada en el art. 137 de la constitución Política del Perú. Esta limitación de derechos fundamentales trajo consigo un estallido de efectos negativos sin precedentes.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1 Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	2 Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	3 Abogado Dante Caruavilca Delgado	4 Abogado David Llerena Ramos	5 Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
<b>Aislamiento Social</b>	¿La restricción de los derechos fundamentales durante la pandemia significó un retroceso en el crecimiento inexorable en los derechos de las mujeres en el Callao?	Si tuvo un retroceso en sus derechos de las mujeres, la aplicación de medidas de confinamiento hizo que aumente la violencia contra las mujeres en el interior de sus hogares.	Considero que el gobierno por resultados tuvo que adoptar medidas necesarias para evitar contagio del covid 19, y además para garantizar derechos fundamentales de las mujeres y del grupo familiar, sin embargo, la afectación de estos derechos a la mujer ocurría al interior de sus hogares.	Desde un punto de vista de la violencia familiar, hubo un retroceso en las políticas de prevención y sanción a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Si, porque con el aislamiento se incremento la cantidad de violencia familiar en todos sus ámbitos y en algunos casos hasta el feminicidio. Asimismo, el aumento de los cyber, acoso, hacia las mujeres todo ello fomento un retraso al derecho hacia la mujer.	Si, ya que no hubo presupuesto ni autoridad adecuada para manejar la pandemia. P ejemplo, la Línea 100 atendió más de 84,165 llamadas por violencia familiar y abuso sexual durante los meses de aislamiento. El 68,9% de casos de violencia sexual reportados tuvo como víctimas a niños, niñas y adolescentes.	Los especialistas concuerdan que la medida dada por el gobierno trajo consigo una desprotección en los derechos fundamentales de las mujeres, soportaban violencia en sus hogares y esto fomento un retraso al derecho a la mujer.	Ninguno	En general los especialistas manifiestan que esta pandemia trajo consigo un retroceso en los avances conseguidos en materia de derechos de la mujer, esta regresión es perjudicial tanto para las mujeres y niñas

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1 Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	2 Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	3 Abogado Dante Caruavilca Delgado	4 Abogado David Llerena Ramos	5 Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
<b>Violencia Psicológica</b>	¿La Ficha de valoración de riesgos es un instrumento pertinente para la determinación de la lesión psicológica en las mujeres víctimas de violencia en situaciones de emergencia sanitaria en el Callao?	La ficha de riesgo es un instrumento pertinente y relevante, tanto para cualquier tipo de violencia coadyuva a detectar y medir los niveles de riesgos de las víctimas que están expuestas respecto a la persona denunciada, la valoración de dicha ficha hace posible el otorgamiento de medidas de protección. Y para la determinación de una lesión psicológica se requiere de un perito psicólogo.	No, ya que para la configuración del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se requiere del protocolo de pericia psicológico que determine si la víctima presenta o no afectación psicológica cognitiva o conductual.	Considero que no es en su totalidad pertinente, porque en primer lugar es llenado por una persona que (en su mayoría de veces) no tiene conocimientos jurídicos. En segundo lugar, es una declaración unilateral y no hay como corroborar la certeza de la manifestación verbal.	Considero que no siempre, porque en primer lugar la ficha de valoración de violencia de riesgo no es llenada correctamente. En segundo lugar, quienes la llenan no son especialistas en violencia es por ello se debe acompañar otras pruebas periciales para detectar tal violencia.	No, la ficha es un instrumento de actuación inmediata para casos de violencia en contra de la mujer, debido a que existe otras pruebas que acompañas a determinar tal violencia, por ello, se deben tomar medidas inmediatas, debido a que la víctima está en constante peligro.	Los especialistas sostienen que la ficha de valoración hace posible otorgamiento de medidas de protección. Y que la ficha de riesgo no determina la violencia psicológica para ello se requiere de ciertas pruebas como una pericia psicológica que demuestre si presenta o no afectación psicológica cognitiva o conductual. .	Ninguno	Los expertos consideran que la ficha de riesgo sirve de insumo para el pronunciamiento de medidas de protección, para prevenir actos de violencia incluso feminicidio. Para detectar el cuadro de lesión psicológica se requiere una determinada valoración (Art 124 B).

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1 Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	2 Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	3 Abogado Dante Caruavilca Delgado	4 Abogado David Llerena Ramos	5 Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
Violencia Psicológica	¿El retiro del agresor del domicilio común es una medida suficiente para reducir los efectos de la violencia en las mujeres en contexto de la pandemia? ¿Qué otra medida se hace necesario para garantizar la integridad moral y psíquica en las mujeres?	<p>Es correcto el retiro del agresor del domicilio coadyuva a proteger la integridad física y psicológica de la víctima.</p> <p>Aumentar la capacidad de albergues y refugios a fin de atender a las mujeres víctimas que requieren espacios seguros</p>	<p>El retiro del agresor puede ser considerado como una medida para reducir los efectos de la violencia en las mujeres en contextos de pandemia.</p> <p>Sin embargo, esta no resulta ser suficiente, debiendo considerarse además un tratamiento psicológico para las agraviadas y para los investigados,</p>	<p>Es una medida, pero no es suficiente, por lo que esta violencia psicológica puede darse por medios electrónicos, infomación o vía telefónica.</p> <p>Un constante patrullaje a mujeres víctimas que cuenten con otorgamiento de medidas de protección.</p>	<p>No es suficiente, dado que no es el único lugar que la víctima transita, esta violencia pueda darse el trabajo, mercado, escuela, calle, etc.</p> <p>Un dictado de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.</p>	<p>No, debido a que el agresor se puede presentar incluso en centros laborales, educativos u otros.</p> <p>Otra medida, el trabajo cohesionado de los actores sociales y de este modo acercarse a la comunidad para poder lograr mejores estrategias de cumplimiento de dichas medidas de protección</p>	<p>Todos los expertos concuerdan que efectivamente esta medida coadyuva a prevenir los efectos de la violencia. Sin embargo, eso no garantiza al riesgo concreto que presenta la víctima. Para ello se requiere el cumplimiento y la eficacia del sistema de medidas de protección otorgada a la víctima.</p>	Ninguno	<p>Los expertos señalan que el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercarse o comunicarse con la víctima, no basta con eso para reducir los efectos de violencia a la mujer.</p> <p>Se necesitan medidas de protección más específicas que respondan al riesgo concreto que enfrenta la víctima.</p>

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1	2	3	4	5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
		Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	Abogado Dante Caruavilca Delgado	Abogado David Llerena Ramos	Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera			
<b>Aislamiento Social</b>	¿La Ley 30364 modificada por D. S. 004-2019-MIMP permitió salvaguardar la integridad personal de las mujeres neutralizando los efectos nocivos de la violencia, a través de un proceso célere e independiente, durante la pandemia en el Callao?	No se salvaguardo la integridad de las mujeres y niñas, todo lo contrario, se intensifico todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, violencia que sobre todo se dio más en el hogar los casos incrementaron, las llamadas de auxilio se intensificaron y no hubo una cobertura célere de atención.	Si, ya que en los casos de flagrancia delictiva y en otros casos se requieren garantizar una actuación inmediata, los fiscales de turno laboraron con normalidad y se incoaron en procesos inmediatos ante el órgano jurisdiccional.	En su mayoría de veces si fue célere, pero en algunos casos la respuesta por parte de los operadores de justicia fue tardía. Una ley puede tener mecanismos céleres, pero en su resultado no son inmediatas.	Considero que, si fue célere en algunos casos, pero no en otros casos. Debido a que las medidas de protección fueron tardías, aparte de eso solo se cumplen cuando los ejecuta la PNP. Pero en un estado de emergencia de pandemia no fueron eficaces.	El D.S 004-2019-MIMP, tiene por objeto establecer medidas específicas a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pero estas no del todo se cumplen durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Consideramos que la ley 30364 es célere porque, establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia. Pero la respuesta por parte de los operadores de justicia fue tardía. En consecuencia, no se salvaguardo su integridad.	Ninguno	En consecuencia, los expertos señalan que las medidas de protección deberían representar una actuación fundamental por parte del juez, pero no se observa este mecanismo tutelar, célere, técnico para salvaguardar la integridad de las mujeres frente a la violencia.
	¿las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1470 fueron efectivas para atender y proteger a las víctimas de la violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Callao? ¿Por qué?	Si coadyuvo para atender a las víctimas, porque el dictado de medidas del decreto legislativo referido se basa sobre todo en dos principios procesales de la medida de protección como la celeridad y dirección y actuación de oficio, pero aún falta contar con refugio temporal para evitar contacto entre la víctima y el agresor.	Si, ya que incluso se establecieron parámetros para la atención oportuna y necesaria en las medidas de protección y/o cautelares durante la emergencia sanitaria por el covid 19.	Considero que en algo ayudo, pero que no fueron del total efectiva, porque a pesar de existir leyes, reglamentos, personal y presupuesto sigue habiendo víctimas de violencia.	Considero que ayudo, pero no fueron del todo efectivas para su protección, porque, se debe realizar un cambio en la política penal por tener medidas y penas más drásticas que sirvan de ejemplo y disminuyan los actos de agresión.	Si, por que el D.L 1470, tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.	El grupo de especialistas consideran que las medidas del D.L. 1470, fueron oportunas y necesarias para combatir la violencia contra la mujer. En ese sentido, resulta evidente que coadyuvo a cubrir parámetros de atención oportuna a las víctimas.	Ninguno	En resultado, los especialistas señalan que el dictado de medidas del D.L., referido se basa, sobre todo, en dos principios procesales: medida de protección: celeridad, dirección y actuación de oficio.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS					COMPRACIÓN		INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
		1	2	3	4	5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	
		Dra. Mónica Elvira Quijano Rojas	Dra. Guiliana Araceli Angelica Vargas Paya	Abogado Dante Caruavilca Delgado	Abogado David Llerena Ramos	Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera			
<b>Aislamiento Social</b>	¿Las medidas cautelares del juzgado de familia aseguraron una protección efectiva a las víctimas de violencia a través de actuación de la Policía Nacional de Perú, durante el aislamiento social en el Callao? ¿Por qué?	Si son efectivas, pero estas no fueron cubiertas porque la medida de protección que otorga el juez debe ser cumplidas y acatada por el agresor en caso de incumplir esa medida de protección la policía puede actuar a solicitud de la parte o del juez de familia. Evitar el contacto víctima y agresor, la cual no hubo un seguimiento y control de estas medidas.	Considero que no, ya que por la cantidad de medidas cautelares y que el personal policial no podía cubrir el efectivo cumplimiento porque el efectivo policial se encontraba a cargo de otros hechos que se suscitaban por flagrancias delictivas como eran los constantes operativos por las medidas de las restricciones sanitarias.	Las medidas cautelares otorgadas por el juez son eficaces, pero siempre y cuando estas se cumplan. Pero lamentablemente estas medidas en la mayoría de veces no se cumplen porque no hay un seguimiento por parte de PNP, MINP, etc.	En mi opinión no, estas fueron algunas veces. Dado que la PNP, no tiene la capacitación técnica ni el presupuesto para que las medidas dictadas sean efectivas.	No, porque en pandemia se vulneraron una serie de derechos, debido a ello, la Policía Nacional del Perú es quien ejecuta las medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Familia, pero estas no se abastecen.	Los expertos aseguran que estas medidas son eficaces siempre y cuando estas sean ejecutadas por la PNP. Con la finalidad de resguardar y garantizar el bienestar de la víctima, pero estas no fueron efectivas en su cumplimiento.	Ninguno	Los especialistas señalan que la medida cautelar tiene como fin ser provisional e instrumental, es decir responde a garantizar la efectividad de un derecho, la cual en pandemia se vulneraron estos derechos por falta de efectividad y personal del PNP.
<b>Aislamiento</b>	¿La actuación del Centro Emergencia de la Mujer brindó un servicio de respuesta inmediata para las víctimas de violencia durante la pandemia en el Callao?	No fue suficiente, no hicieron la cobertura a todas las víctimas de violencia, no trabajaban de forma presencial, todo era de forma virtual, no había un debido seguimiento voluntario del CEM de los casos que se les pide apoyo, por lo que no fue un servicio de respuesta inmediata.	Considero que el personal del centro emergencia mujer, por no contar con una gran cantidad de personal no pueden cubrir el acompañamiento y seguimiento de todos los casos, sin embargo, se hizo lo posible para atender casos.	Considero que el personal del CEM, no está lo suficientemente capacitado para atender una respuesta inmediata, porque muchos de ellos no están no están capacitados desde un punto de vista jurídico y psicológico.	Desde mi criterio personal en algunos casos, debido a que no hay CEM en lugares cercanos, como por ejemplo para ir al CEM de Collique hay que trasladarse desde Puente Piedra o Carabaylo.	No fue suficiente, sin embargo, el trabajo se hubiera generado de mejor forma si, la integración con actores sociales claves se hubiera dado con mayor fluidez o se hubieran generado mayores canales de comunicación entre actores sociales y de la comunidad.	El grupo de expertos señalan que el CEM, no realizaron una debida cobertura a las víctimas esto sea por falta de personal capacitado, falta de canales de comunicación, apoyo social y sumándole a ello restricciones de libre tránsito por la pandemia.	Ninguno	En concreto, los especialistas señalan que el CEM, no brindó la atención integral y multidisciplinaria necesaria para las víctimas de violencia familiar. Esta falta de atención prioritaria causó acciones de riesgo como la integridad física y mental de las mujeres.

**Título:** "Incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica, Callao 2020 - 2021"

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao.

**Autor (a):** Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

**Fecha:** 15-07-2022



<p>Expediente N.º 01283-2020- PHC/TC JUNIN</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01283-2020-PHC/TC JUNIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>MATERIA</b>        <u>      </u>: DERECHO CONSTITUCIONAL</p> <p><b>DEMANDANTE</b>   <u>      </u>: EUGENIA GREGORIA ESCOBAR CHUQUE</p> <p><b>DEMANDADO</b>    <u>      </u>: EL ESTADO</p> <p>Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia recaída en el expediente N.º 01283-2020-PHC/TC JUNIN contra el Poder Ejecutivo. 23 de julio. Recuperada de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01283-2020-HC.pdf">[https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01283-2020-HC.pdf]</a></p>
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</b></p> <p>El objeto de la demanda es que se ordene que: (i) se le garantice a la actora las condiciones adecuadas para que mantenga su salud debido a su condición de vulnerabilidad en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja en el que se encuentra recluida; (ii) se proporcione personal médico especializado para dicho penal para que brinde el tratamiento de las enfermedades de las internas y, (iii) el aislamiento en áreas de seguridad a las internas que tengan vulnerabilidad con la finalidad de evitar el contagio del Covid-19 y que cumplan su pena en un ambiente adecuado donde se le brinde los medios adecuados para la protección de su salud.</p>

Expediente N.º  
01283-2020-  
PHC/TC JUNIN

Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la forma y condiciones en que el favorecido cumple su pena privativa de libertad, a la salud y al indulto humanitario.

Agrega que no tiene atención médica especializada, con lo cual pelagra su salud y su vida; y que en el referido penal se encuentran ciento veintitrés internas y seis niños; sin embargo, la administración tributaria refiere que no existe hacinamiento, pero nadie les garantiza a las internas vulnerables, entre las que se encuentra que se contagie del Covid-19, pues no cuentan con un médico.

Respecto, la primera pretensión dirigida a que se le garantice a la actora las condiciones adecuadas para que mantenga su salud debido su condición de vulnerabilidad, este Tribunal aprecia que es deber del Estado de garantizar la salud de las personas privadas de su libertad, para lo cual en el fundamento 3 de la Sentencia 01019- 2010-PHC/TC, precisó lo siguiente: "El derecho a la salud de las personas que se encuentran recluidas en un establecimiento penitenciario (procesados y condenados) merecen una especial consideración en la medida que se encuentran bajo una especial relación de sujeción frente a la Administración penitenciaria, resultado que esta asume la responsabilidad de la salud de los internos. (...). Por tanto, una deficiente administración penitenciaria o responsabilidad de sus funcionarios constituye un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que el recluso cumple el mandato de detención o la pena".



<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Para el análisis del contenido, cabe señalar que, en el Perú, el presidente de la República, mediante Decreto Supremo 044-2020- PCM, declaró el estado de emergencia nacional a partir del 16 de marzo de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces el gobierno ha prorrogado el estado de emergencia en varias ocasiones para hacer frente a la pandemia.</p> <p>En el Perú, el presidente de la República, mediante Decreto Supremo 044-2020- PCM, declaró el estado de emergencia nacional a partir del 16 de marzo de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces el gobierno ha prorrogado el estado de emergencia en varias ocasiones para hacer frente a la pandemia.</p> <p>Asimismo, este Tribunal en la Sentencia 01134-2020-PHC/TC, consideró que, como es de público conocimiento, el Covid-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>En el presente caso, el procurador aseveró que mediante el Informe, de fecha 22 de julio de 2020, el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Jauja informó que con fecha 8 de julio del 2020, se le practicó a la actora la prueba rápida Covid-19, que salió positivo; que de forma inmediata se le aisló en un ambiente adecuado en observación en un área diferenciada, en la que recibió tratamiento médico ambulatorio, y se determinó que era asintomática, que encontraba estable y que no tenía molestias relacionadas con el referido virus; por lo que dependiendo de cómo evolucione y de requerir atención médica especializada,</p> <p>Respecto a las pretensiones consistentes en que se proporcione personal médico especializado para dicho penal para que proporcione el tratamiento de las enfermedades de las internas; y el aislamiento en áreas de seguridad a las internas que tengan vulnerabilidad con la finalidad de evitar el contagio del Covid-19 y que cumplan su pena en un ambiente adecuado donde le brinden los medios adecuados para la protección de su salud.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao.

Autor (a): Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

Fecha: 15-07-2022

	<p><b>Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19</b></p> <p>Gonzales Loli, M., Carrasco Salazar, C., &amp; Sapiña Salazar, J. V. (2020). <i>Cátedra Villares</i>, 8(1).</p> <p><a href="https://doi.org/10.24038/cv202081760">https://doi.org/10.24038/cv202081760</a></p>
	<p><b>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</b></p> <p>El objetivo de la exploración fue determinar si la limitación de los derechos fundamentales es razonable, proporcional y válido en un Estado de emergencia, teniendo en consideración que los derechos fundamentales son aquellos derechos superiores que pertenecen únicamente a las personas humanas establecidos en la Constitución, artículos 1, 2 y 3; y el Estado el Estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, es otorgada mediante el decreto supremo por el presidente de la República, dicho Decreto Supremo es el N° 0044-2020-PCM, mediante el cual dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las circunstancias graves que afectan la vida de los ciudadanos peruanos consecuencia del brote del COVID-19, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional de la república.</p>

<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCTRINAL</b></p>	<p>En la Octava Disposición Final y Transitoria del Constitución el Constituyente peruano ha decidido que solo por ley (y decreto legislativo) puedan ser establecidos los límites del contenido constitucional de los derechos fundamentales, y ha previsto expresamente una excepción denominado regímenes de excepción.</p> <p>El constituyente peruano conforme al artículo 137, inciso1, ha otorgado la atribución al presidente de la República declarar por plazo determinado, en todo el territorio.</p> <p>Esta validez constitucional general reconocida a la limitación general de los derechos fundamentales especificados y a las limitaciones concretas referidas no implica reconocer que toda ejecución concreta de estas limitaciones deba ser tenida necesariamente como constitucionalmente válida.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Durante Estado de Emergencia Nacional han quedado restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los estados en la atención y contención de la pandemia del COVID-19, deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, porque puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19</p> <p>La limitación de los derechos fundamentales en el Estado de emergencia por la pandemia del COVID-19 es razonable y válido constitucionalmente, y los derechos fundamentales son relativos en un Estado de emergencia.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del aislamiento social en los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia psicológica en el Callao.

**Autor (a):** Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

**Fecha:** 15-07-2022

	<p style="text-align: center;"><b>Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia</b></p> <p>Cevallos Altamirano, A. S. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. <i>Revista Jurídica Crítica Y Derecho</i>, 2(3), 11–29. Recuperado a partir de <a href="https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186">https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186</a></p>
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</b></p> <p>La violencia es la expresión del comportamiento deliberado de una persona al provocarle daño físico o psicológico a otra. La violencia de género representa la transgresión de los derechos humanos en el mundo y su origen tiene que ver con la diferencia de sexo entre los hombres y las mujeres, sintiéndose ellos más fuertes y con más poder debido a esa diferencia, creándose un patrón cultural en el que la mujer calla generalmente a los maltratos del hombre.</p> <p>En la sociedad se ha visto, históricamente, una marcada diferencia entre el hombre y la mujer, no solo biológica, sino social. Generando así desigualdades que constituyen la base de una fragmentación social. Dejando ver una sociedad discriminadora sexualmente, sustentada en normas, valores que favorecen al machismo, dándole el privilegio y el dominio al hombre por encima de la mujer, especialmente, en ámbitos económicos, culturales y sociológicos, ocasionando violencia intrafamiliar</p>

<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCTRINAL</b></p>	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) menciona que el impacto del COVID-19 afectará directamente a la vigencia real de los derechos humanos como el de la salud, integridad personal; pero, en particular, en las Américas que es la región con mayores brechas de desigualdad en el mundo, indiscutiblemente por los altos índices de violencia generalizada por género. De ahí que, el COVID-19 ha puesto de manifiesto y exacerbado los antecedentes preexistentes de desigualdad económica del país, de modo que el distanciamiento social ha reducido los servicios de salud y la protección social que ya son inaccesibles.</p> <p>La corresponsabilidad de garantizar los derechos de las mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores a una vida libre de violencia recae sobre el Estado. Empero, la familia y la sociedad debe ser responsable en participar en acciones para lograr el propósito de la ley (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres).</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En cuanto a la incidencia de este conflicto en el territorio peruano, es importante destacar llevar un control y registro de casos y sucesos de violencia contra la mujer, debido a que, de esta forma se podrá tener la información real sobre los casos de maltrato a las mujeres en el país, necesaria para realizar los análisis pertinentes sobre la situación y establecer las medidas necesarias para combatir la problemática.</p> <p>Por otra parte, es significativo acotar que la normativa está alineada a los acuerdos y convenciones internacionales que se han realizado, al mismo tiempo que incita al establecimiento de alianzas estratégicas con la sociedad civil para que vigile dicha aplicación y se estimule y eduque a la población para que se respete el derecho a la igualdad social.</p> <p>En la actualidad referirse a violencia de la mujer implica hablar del problema relacionado y manifestado dentro de un contexto social y de salud. Si bien es cierto, anteriormente esta manifestación de violencia en América Latina entraba en el ámbito de sucesos de las noticias y no era tomado en cuenta como una problemática dentro del marco jurídico de los países.</p>

## GUIA DE ANALISIS CONSTITUCIONAL

**Objetivo específico 1:** Analizar las medidas establecidas por el gobierno durante el aislamiento social que repercutieron en la integridad moral y psíquica de las mujeres en el Callao durante la pandemia.

Autor (a): Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

Fecha: 15-07-2022



	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>MATERIA</b>        <u>  </u> DERECHO CONSTITUCIONAL</p> <p><b>DEMANDANTE</b>   <u>  </u> JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO</p> <p><b>DEMANDADO</b>    <u>  </u> EL ESTADO</p> <p>Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente N.º 01283-2020-PHC/TC JUNIN contra el Poder Ejecutivo. 24 de julio. Recuperada de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf">[https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf]</a></p>
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</b></p> <p>El escrito contiene la demanda, este Tribunal Constitucional observa que <u>el</u> está dirigido a que se declare la nulidad de la Resolución 1, de fecha 24 de octubre de 2018, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, a través de la cual se admitió la denuncia interpuesta por doña María Luisa Paredes Tamba en contra del recurrente por violencia (en la modalidad de maltrato psicológico) y le concedió medidas de protección.</p> <p>En la sociedad se ha visto, históricamente, una marcada diferencia entre el hombre y la mujer, no solo biológica, sino social. Generando así desigualdades que constituyen la base de una fragmentación social. Dejando ver una sociedad discriminadora sexualmente, sustentada en normas, valores que favorecen al machismo, dándole el privilegio y el dominio al hombre por encima de la mujer, especialmente, en ámbitos económicos, culturales y sociológicos, ocasionando</p>



<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p>Sin embargo, un análisis, como el anunciado en el fundamento precedente, requiere que este Tribunal se cerciore previamente si el recurrente ha cumplido con satisfacer las condiciones de la acción a las que está sujeto el proceso de amparo. Esas condiciones de la acción están reguladas, esencialmente, en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional y, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el análisis también comprende lo previsto por el artículo 4 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>Si este derecho a ser oído garantiza o no que el denunciado de violencia contra la mujer deba ser escuchado antes de que se otorgue una medida de protección a favor de la mujer en los casos de violencia es una cuestión que se determinará más adelante, según los derechos y principios constitucionales involucrados.</p> <p>La Constitución garantiza a toda persona su derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo (artículo 2, inciso 1). Se tratan de tres derechos fundamentales, cada uno con un contenido constitucionalmente protegido que es propio. En virtud del segundo derecho mencionado, se trata de la salvaguarda de su inviolabilidad moral, psíquica y física.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Las medidas de protección han sido concebidas por el legislador para resguardar la integridad personal de las mujeres y garantizar su derecho a llevar una vida libre de violencia, de ahí que constituyan las acciones judiciales más efectivas e idóneas que se puedan adoptar en la actualidad frente a las denuncias de violencia presentadas.</p> <p>Frente a una denuncia de violencia, el aparato estatal tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima se sienta en confianza de declarar y le asista la seguridad de que se adoptarán medidas que garantizarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se promoverán las investigaciones pertinentes con el objeto de imponer, si es que corresponde, las sanciones debidas (sanción y reparación).</p> <p>Finalmente, cabe señalar que el tema de la violencia física y psicológica</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL

Objetivo específico 2: Analizar las medidas adoptadas por el gobierno durante el aislamiento social que fueron efectivas en los casos de violencia psicológica contra las mujeres Callao durante la pandemia.

Autor (a): Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

Fecha: 15-07-2022

	<p style="text-align: center;"><b>Consecuencias psicológicas de la cuarentena y el aislamiento social durante la pandemia de COVID-19</b></p> <p>Broche Pérez, Y, Fernández Castillo, E, &amp; Reyes Luzardo, D. A. (2020). Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Departamento de Psicología <a href="https://scielosp.org/article/rcsp/2020.v46suppl1/e2488/es/">https://scielosp.org/article/rcsp/2020.v46suppl1/e2488/es/</a></p>
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</b></p> <p>La pandemia de la COVID-19 constituye una emergencia global, con un elevado impacto en la salud pública, incluida la salud mental. Esta situación, representa actualmente un reto para los profesionales de la salud en todos los campos.</p> <p>El aislamiento social y la cuarentena durante la pandemia de COVID-19 constituyen medidas efectivas con el objetivo de salvaguardar vidas. Sin embargo, estas medidas traen consigo un importante costo para la salud mental. El monitoreo de las reacciones psicológicas derivadas de las restricciones obligatorias de movimiento durante la pandemia de COVID-19, debe constituir una prioridad para los sistemas de salud.</p> <p>Partiendo de estas líneas de trabajo propuestas, los principales impactos psicológicos resultantes de periodos de cuarentena y de aislamiento social. Con su elaboración se persigue disponer de información basada en la evidencia científica sobre el impacto del encierro obligatorio sobre la salud mental, a fin de que se facilite la toma de decisiones sanitarias y gubernamentales y de esta manera favorecer el diseño de investigaciones e intervenciones que permitan minimizar las reacciones psicológicas negativas como resultado de un periodo de cuarentena.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCTRINAL</b></p>	<p>Estudios recientes confirman que el efecto del confinamiento en especial en las mujeres, durante la pandemia de COVID-19 ha conllevado a un profundo deterioro de la salud mental en estas personas. (23) En algunos estudios se reporta la existencia de miedo recurrente a la muerte, miedo a la separación de la familia, insomnio, pesadillas, síntomas de ansiedad generalizada, síntomas depresivos, aparición de sintomatología obsesiva (lavarse las manos y el aseo frecuente de objetos de uso personal), síntomas de estrés postraumático y también el incremento de uso de sustancias, especialmente de alcohol.</p> <p>En término general, la evidencia indica que el establecimiento de periodos de cuarentena, si bien es una medida imprescindible, trae consigo consecuencias psicológicas que deben ser reconocidas y tratadas oportunamente.</p> <p>Una medida de cuarentena implica inevitablemente, la restricción de la libertad de las personas, lo cual trae consigo importantes manifestaciones psicológicas que pueden impactar negativamente en el bienestar global de los individuos, no solo en el corto plazo, sino también durante mucho tiempo</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se concluye, que es necesario fortalecer los servicios de salud mental, tanto en la dimensión asistencial como científica.</p> <p>Urge el tratamiento de esta problemática desde un enfoque positivo, donde se consideren categorías como resiliencia, optimismo, bienestar psicológico, personalidad resistente, espiritualidad, entre muchas otras.</p> <p>Ofrecer atención especializada al personal de salud es también una manera de preservar su bienestar y la integridad del sistema de salud en general. Para ello debe facilitarse el acceso a la realización de investigaciones que permitan precisar las dificultades que predominan en estos profesionales, para en consonancia articular sistemas de intervención efectivos y eficaces.</p> <p>Acciones tales como mantener a la población informada, facilitar canales de retroalimentación, garantizar los suministros básicos y facilitar estrategias de afrontamiento al estrés permiten minimizar los efectos negativos de un periodo de cuarentena. Las dificultades asociadas a la COVID-19 no concluirán 28 días después del último caso diagnosticado.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL

**Objetivo específico 3:** Analizar las competencias de los operadores de justicia que respaldaron los derechos fundamentales durante el aislamiento social en el Callao, durante la pandemia

**Autor (a):** Chile Letona, Raúl Justino  
La Rosa Timoteo, César Augusto

**Fecha:** 15-07-2022

	<p style="text-align: center;"><b>Covid-19 en el Perú: respuestas estatales y sociales</b></p> <p>Jorge Lossio (2021) Facultad de Letras y Ciencias Humanas (Historia)/Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú Testemunhos Covid - 19 • Hist. cienc. saude-Manguinhos 28 (2) • Apr-Jun 2021 • <a href="https://doi.org/10.1590/S0104-59702021005000001">https://doi.org/10.1590/S0104-59702021005000001</a></p>
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</b></p> <p>En diciembre de 2019 se anunció en China la aparición de una neumonía atípica que estaba ocasionando enfermedad y muerte en los alrededores del mercado de mariscos de Wuhan, en la zona central de ese país.</p> <p>El primero de febrero de 2020, la ministra de Salud María Elizabeth Jacqueline Hinojosa Pereyra, médica cirujana graduada de la universidad de San Marcos, presentó el plan nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del coronavirus 2019-nCoV.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, el gobierno creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control de la covid-19.</p> <p>El Ministerio de Salud dispuso cien millones de soles para la lucha contra la covid-19 (contratación de personal y compra de ambulancias, insumos y equipos biomédicos), y el presidente anunció que la Villa Panamericana, construida para los deportistas que llegaron para disputar los juegos panamericanos, sería destinada para los pacientes con covid-19. Por su parte, el alcalde de Lima, Jorge Muñoz, anunció que la Plaza de Acho se usaría para albergar indigentes.</p>

<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCTRINAL</b></p>	<p>El gobierno como una forma de respaldar derechos a las personas donde que sabía que la cuarentena iba a tener un impacto económico de magnitud y dio una serie de incentivos económicos, más aún considerando que el Perú tenía una economía principalmente informal. Para paliar el impacto económico, el 16 de marzo, el gobierno anunció el otorgamiento de un bono de 380 soles para las familias vulnerables. Cuando se prolongó la cuarentena, el 26 de marzo, hay que recordar que se pensó inicialmente en 15 días. El gobierno autorizó el retiro de la compensación por tiempo de servicio por un máximo de 2.400 soles y decidió suspender los aportes de los trabajadores a las Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFP). Es decir, se dieron una serie de incentivos económicos para evitar el colapso de la economía familiar, principalmente entre los sectores menos favorecidos. Así mismo, para evitar una depresión, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló que inyectaría liquidez en la economía. A inicios de abril, el gobierno lanzó el programa Reactiva Perú inicialmente con un fondo de 30.000 millones de soles para financiar a empresas con interés casi nulo.</p> <p>De igual manera, el comercio electrónico era aún limitado a algunos distritos de la capital, el hacinamiento de algunos distritos hacía imposible aislar a los enfermos y una realidad económica precaria e informal determinaba que muchos peruanos tuvieran que desoír el llamado a permanecer en sus casas.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>La cuarentena no funcionó en Perú. Ya que el personal de salud tenía temor en la atención en la salud por el contagio, si al empezar la cuarentena teníamos 71 casos confirmados y ninguna muerte, al terminar la misma teníamos 268.602 casos confirmados y 8.761 fallecidos. Es decir, durante la cuarentena los casos y muertes crecieron de forma exponencial. Al terminar la cuarentena estábamos entre los cinco países con más casos confirmados de coronavirus.</p> <p>De igual manera, por parte de los legisladores no fueron eficaces sus funciones, el fracaso de las respuestas estatales se debió a la precariedad en el sistema de salud pública: no había suficientes laboratorios que hicieran pruebas moleculares, no había suficientes camas en UCI, suficientes respiradores etc.</p> <p>Por último, el fracaso de la cuarentena hizo que la atención y las esperanzas del gobierno y la población se centraran en la llegada pronta de una vacuna,</p>